

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 11 de Junio de 2020

Nº 5887

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

AÑO LXI

EDICIÓN DE 30 PAGINAS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 30)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 491

Viedma, 27 de mayo de 2020

Visto el expediente Nº 174.060-F-2016 del registro de la Fiscalía de Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramitó la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial el Convenio Marco de Pasantías Educativas suscripto entre la Universidad Nacional del Comahue y la Fiscalía de Estado, celebrado el día 15 de Marzo de 2017;

Que el Convenio tiene por objeto la cooperación y asistencia recíproca entre la Universidad Nacional del Comahue y la Fiscalía de Estado, valiéndose del potencial académico, científico y tecnológico así como de los recursos humanos y materiales suficientes de ambas instituciones, con el fin de implementar el sistema de pasantías regulado por la Ley Nacional Nº 26.427;

Que con el dictado del Decreto Nº 1485/19, quedo ratificado el Acuerdo Marco y en su Artículo 2º se aprobó el modelo de Acuerdo Individual de Pasantías a suscribir entre cada alumno pasante, la Fiscalía de Estado y la Universidad;

Que resulta necesario efectuar modificaciones al modelo individual oportunamente aprobado, a fin de que el mismo resulte más conveniente a la implementación y mejor funcionamiento del régimen de pasantías en el organismo, como también a su organización;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Fiscalía de Estado;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustituir el Anexo II del Decreto Nº 1485/19, el que quedará redactado conforme el texto que como Anexo se adjunta al presente, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.-

Art. 2º.- Autorizar al señor Fiscal de Estado a realizar las modificaciones al modelo de Convenio Individual que resulten necesarias para el mejor funcionamiento del régimen de pasantías en el organismo a su cargo.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler

Anexo

Acuerdo Individual de Pasantías

En la ciudad de Viedma a los días del mes de ... del año, entre la Universidad Nacional del Comahue, con domicilio en calle de la ciudad de, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD, representada por el

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. y la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, con domicilio en calle Alvaro Barros 328 de la ciudad de Viedma de la Provincia de Río Negro, en adelante la FISCALÍA DE ESTADO, representado por el señor Fiscal y/o Fiscal Adjunto Dr. y el Sr/ Srta., con domicilio en Provincia de Río Negro, CUIL Nº, en adelante denominado EL PASANTE, convienen en celebrar el presente Acuerdo Particular, por el cual la FISCALÍA DE ESTADO posibilita al EL PASANTE la realización de una pasantía en el marco del Convenio suscripto entre la Universidad Nacional del Comahue y la FISCALÍA DE ESTADO de la provincia de Río Negro, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 26.427 y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La pasantía se extenderá a partir del y hasta, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco suscripto entre la Universidad Nacional del Comahue y la Fiscalía de Estado, fecha en que la misma cesará en todos los aspectos y efectos en la forma automática sin necesidad de notificación previa.

SEGUNDA: "La pasantía a que se refiere el presente se realizará en el lugar que la FISCALÍA DE ESTADO establezca y de acuerdo al Plan de Trabajo que figura como Anexo del presente. Este Plan de Trabajo se definirá entre la FISCALÍA DE ESTADO y la UNIVERSIDAD, en virtud de las cláusulas segunda y décima tercera del Convenio Marco.

El mencionado Plan será elaborado en forma conjunta por el docente guía designado por la UNIVERSIDAD, y por el tutor designado por la FISCALÍA DE ESTADO,

TERCERA: El horario a cumplir por EL PASANTE será de 20 horas semanales, en el lugar designado por la FISCALÍA DE ESTADO de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio Marco.

CUARTA: La pasantía se efectuará bajo la supervisión del tutor que la FISCALIA DE ESTADO designe y del docente guía designado por la UNIVERSIDAD, en un todo de acuerdo con la cláusula décimo tercera del Convenio Marco.

QUINTA: EL PASANTE recibirá la suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico correspondiente a la categoría A-K11, proporcional a la carga horaria de la pasantía, monto que se actualizará conforme modificación salarial, siendo el monto mensual a percibir vigente mes de de, será abonada conjuntamente con los haberes del personal del organismo mediante depósito en cuenta bancaria. Dicha suma no se considerará en ningún momento como remuneración de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley Nº 26.427. El incumplimiento de este punto habilitará a la UNIVERSIDAD para iniciar las acciones que correspondan a fin de asegurar el pago de la asignación estímulo al PASANTE.

SEXTA: EL PASANTE recibirá las licencias que acuerda la Ley Nº 26427 (por examen, enfermedad y/o accidente), en tanto resulten compatible con la naturaleza formativa el régimen de pasantías y no laboral. La licencia por examen deberá solicitarse con una antelación de cinco (5) días a la fecha del mismo, pudiéndose otorgar hasta 3 días por examen final y hasta dos (2) días por examen parcial. Las que no podrán exceder los 5 días mensuales. Toda excepción al régimen de licencia no contempladas en la presente, serán evaluadas y autorizadas por los Tutores y el Área de Recursos Humanos.



SÉPTIMA: LA FISCALÍA DE ESTADO debe otorgar a EL PASANTE una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 (Ley de Obras Sociales) y Ley N° 2.753 (IPROSS), y acreditarlo ante la UNIVERSIDAD.

OCTAVA: La FISCALÍA DE ESTADO deberá incorporar al PASANTE al ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo) y sus normas complementarias y acreditarlo ante la unidad académica.

NOVENA: La FISCALÍA DE ESTADO a su solo juicio podrá en cualquier momento dejar sin efectos o suspender, la pasantía en caso de no adecuación del PASANTE con respecto a las actividades que se desarrollarán en las instalaciones de la FISCALÍA DE ESTADO.

DÉCIMA: EL PASANTE está obligado a cumplir su pasantía en el lugar, horarios y días asignados por la FISCALÍA DE ESTADO, conforme lo previsto en la cláusula TERCERA.

DÉCIMA PRIMERA: EL PASANTE declara conocer y aceptar que no existe vínculo contractual laboral que lo ligue a la FISCALÍA DE ESTADO, por lo cual no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna, una vez concluida la pasantía por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA: EL PASANTE se obliga asimismo a mantener en forma confidencial y a no revelar o transmitir en forma directa o indirecta a otras personas dentro del personal de la FISCALÍA DE ESTADO o fuera de ella, cualquier información o dato de cualquier naturaleza, como ser fórmulas, procedimientos, métodos, planos, diseños, costos, estadísticas, etc., que obtenga en virtud de las funciones o trabajos inherentes a su práctica, salvo que esa información le fuera requerida por aquellos miembros del personal de la FISCALÍA DE ESTADO, a quienes estrictamente debe proporcionar información por razón de sus funciones o si le fuera exigida por una autoridad pública competente actuando dentro de la ley.

DECIMA TERCERA: Si de la actividad del PASANTE resultaren creaciones, innovaciones o se obtuvieren patentes o registros de propiedad intelectual, las partes acuerdan que la propiedad de estos registros será compartida entre las partes firmantes y los participantes en las tareas objeto del presente convenio, incluyéndose a EL PASANTE, debiéndose establecer las proporciones.

DÉCIMA CUARTA: Si la pasantía fuera de un año, a los seis meses EL PASANTE deberá presentar un informe sobre las actividades desarrolladas, el que luego de la evaluación, por parte del tutor de la pasantía, designado por la FISCALÍA DE ESTADO y del profesor guía, designado por la UNIVERSIDAD, será girado a esta última.

DÉCIMA QUINTA: El presente Acuerdo Individual podrá ser rescindido por las partes mediante un aviso escrito previo de treinta (30) días.

DÉCIMA SEXTA: En el caso de producirse cambios en el Convenio que sirve de marco al presente acuerdo o en los convenios específicos, el presente se modificará en función de los cambios realizados a los primeros.

En prueba de conformidad y aceptación, las tres partes firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

—oOo—

DECRETO N° 501

Viedma, 27 de mayo de 2020

Visto: El Expediente N° 003881-DRH-2019, del Registro de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se ha celebrado un Convenio de Colaboración Recíproca, entre el Señor Secretario General Cdr Juan José Deco, y el Intendente Municipal de la Municipalidad de Choele Choe Lic. Diego J. Ramello, para la afectación transitoria del Agente Mauricio, Doric Boland (CUIL N° 20-22246348-4 - Legajo N° 31308/4, con situación de revista en la Categoría 12 del agrupamiento administrativo de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 22 Programa 12.00.00.01 - Planta Permanente - de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General;

Que las dependencias mencionadas han prestado su conformidad a fojas 02, por lo tanto nada obsta para acceder a dar cumplimiento a lo solicitado;

Que el presente Convenio de Colaboración Recíproca entre el Poder Ejecutivo Provincial de Río Negro y la Municipalidad de Choele Choe, suscripto por el Señor Secretario General Cdr. Juan José Deco, el Intendente Municipal Lic. Diego J. Ramello y el Señor Mauricio, Doric Boland, el mismo cobra efecto a partir del día 10 de Diciembre del año 2.019 y hasta el 10 de Diciembre del año 2.020 inclusive, por el término de 01 (un) año, el cual se encuentra pendiente de ratificar por parte de la Máxima Autoridad del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Secretaría General a fojas 13-Vuelta y la Secretaría de la Función Pública a fojas 16;

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 119/13 de la Fiscalía de Estado, Artículo 1° Inciso f) se exime las presentes actuaciones de la intervención de dicho Órgano de Control;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio de Colaboración Recíproca que forma parte integrante del presente Decreto, celebrado entre el Señor Secretario General, Cdr. Juan José Deco, y el Intendente Municipal de la Municipalidad de Choele Choe Lic. Diego J. Ramello, por el cual se establece la afectación transitoria del Agente Mauricio, Doric Boland (CUIL N° 20-22246348-4) - Legajo N° 31308/4, con situación de revista en la Categoría 12 del agrupamiento administrativo de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 22 Programa 12.00.00.01 - Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General, a partir del día 10 de Diciembre de 2.019 y hasta el día 10 de Diciembre del año 2.020.-

Art. 2°.- Notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), la fecha en la cual el agente comenzará a prestar servicios en el lugar de destino, no pudiendo modificar la misma sin previa comunicación a dicho Organismo.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler

CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA

En la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, entre el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DE RÍO NEGRO, representado en este acto por el Señor Secretario General Cdr. Juan José DECO (DNI N° 23.183.893) con domicilio legal en la Calle Laprida N° 212 de la Ciudad de Viedma (R.N), en adelante “EL EJECUTIVO”, por una parte y por otra la “Municipalidad de Choele Choe” representada en este acto por su Intendente Lic. Diego J. RAMELLO Avenida San Martín N° 1327 PB (8.360) Choele Choe (R.N), se conviene celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración Recíproca, respecto del Señor Mauricio, DORIC BOLAND (CUIL N° 20-22246348-4) Legajo N° 31308/4, con situación de revista en la Categoría 12, Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1844, Jurisdicción 22 Programa 12.00.00.01- Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General, a fin de ser transferido temporariamente a “La Municipalidad de Choele Choe”, ámbito en el que presta funciones en las condiciones que se especifican en el presente.-

SEGUNDA: El presente Convenio cobra efecto a partir del día 10 de Diciembre de 2019 por el término de 01 (un) año, por lo que su vencimiento operará automáticamente el día 10 de diciembre de 2020, sin necesidad de notificación previa.-

TERCERA: El Señor Mauricio, DORIC BOLAND, en el período indicado precedentemente, cumplirá funciones en la Municipalidad, desarrollando tareas administrativas, siendo sus derechos y obligaciones los contemplados en la Ley L N° 3.487 y todo otro derecho y obligación referente a la mencionada Institución.-

CUARTA: El agente transferido percibirá los haberes directamente del Poder al cual pertenezca.-

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOE se compromete a llevar el Control de Asistencia del Señor Mauricio, DORIC BOLAND, remitiendo a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría General, la correspondiente Planilla de Asistencia del real y efectivo servicios.-

SEXTA: Suscribe el presente Convenio de conformidad, el Señor. Mauricio, DORIC BOLAND.-

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha precedentemente indicados, se firman (5) ejemplares de ley de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

—oOo—

DECRETO N° 503

Viedma, 27 de mayo de 2020

Visto: el Expediente N° 005154-SSH-20 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes Q N° 4.818, N° 5.027, N° 5.181, N° 5.251, los Decretos N° 9/2015, N° 1816/16, N° 1641/17 y N° 433/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 5.027 se modifica el Artículo 6° de la Ley Provincial Q N° 4.818 que versa sobre el destino y distribución de los fondos provenientes de la Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas;

Que en el cuarto párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 4.818 se establece que se distribuirá por única vez entre la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento una suma equivalente al siete por ciento 7% del total del Bono Fijo, de acuerdo a los índices de coparticipación y otro siete por ciento 7% se distribuirá entre los municipios productores de petróleo, de acuerdo al índice de distribución de regalías de la Ley Provincial N° 1.946;

Que el apartado séptimo del citado artículo, establece que los fondos que los municipios perciban como resultado de la Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas Rionegrinas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes;

Que en fecha 19 de enero de 2.016 y 20 de septiembre de 2.017 se celebraron nuevos acuerdos de renegociación petrolera entre la Provincia de Río Negro y las empresas concesionarias MEDANITO S.A. y PRESIDENT PETROLEUM S.A., convenios ratificados por Decretos N° 1816/16 y 1641/17, respectivamente;

Que por aplicación de la Ley Provincial N° 4.818 y su modificación, según certificaciones de fojas 47 y 48 le corresponden a la Municipalidad de Luis Beltrán, la suma de pesos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cinco con 59/100 (\$ 86.675,59) y pesos doscientos ochenta y siete mil ochocientos ocho con 06/100 (\$ 287.808,06) totalizando la suma de pesos trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres con 65/100 (\$374.483,65);

Que con fecha 17 de Febrero de 2.020 se reunió la Comisión Evaluadora de Proyectos, establecida por la Ley Provincial N° 5.027, la que aprobó el proyecto presentado por la Municipalidad de Luis Beltrán por un monto de pesos trescientos cincuenta y tres mil quinientos dieciséis con 13/100 (\$ 353.516,13);

Que con fecha 18 de Febrero de 2.020, se suscribió el convenio entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Luis Beltrán, a efectos de transferir la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil quinientos dieciséis con 13/100 (\$ 353.516,13), destinado a la ejecución del proyecto de inversión que forma parte del Anexo I del Convenio mencionado;

Que el informe de la Comisión Evaluadora incluye el detalle del estado de las rendiciones pendientes del Municipio para con la Provincia; expresando el Municipio, en el convenio suscripto posteriormente, el compromiso a su regularización;

Que han tomado debida intervención de los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00780-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1° de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Luis Beltrán, el que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Art. 2°.- Apruébese el gasto y páguese por Tesorería General a la Municipalidad de Luis Beltrán (C.U.I.T. N° 30-67273650-8), la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil quinientos dieciséis con 13/100 (\$ 353.516,13).-

Art. 3°.- Comprométase y ordénese con cargo a la Entidad 38, Programa 80, Actividad 01, Partida 581, Remanente 34666 por la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil quinientos dieciséis con 36/100 (\$ 353.516,13).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg

CONVENIO**MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN**

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027
y Anexo I Decretos N° 09/2015 - N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 18 días del mes de Febrero del año 2.020, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por la Señora Gobernadora, Lic. Arabella CARRERAS, en adelante LA

PROVINCIA; por la otra el Municipio de Luis Beltrán, en adelante EL MUNICIPIO, representado por el Señor Robin DEL RIO, Intendente Municipal, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que los municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Municipalidad de Luis Beltrán procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno y Comunidad, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Municipalidad de Luis Beltrán registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, de Aportes no reintegrables y/o subsidios del Decreto N° 134/10 y modificatorios, así como de la I Etapa de los Fondos Hidrocarburíferos de las Leyes N° 4818 y N° 5027.

Asimismo, el Municipio presentó la rendición del 1° Semestre/19, sin analizar a la fecha por la Comisión de Seguimiento y Control del Fondo Federal Solidario. En esta oportunidad el Señor Intendente Municipal se compromete a regularizar las rendiciones pendientes con los Organismos correspondientes.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la MUNICIPALIDAD de Luis Beltrán, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 65/100 CENTAVOS (\$ 374.483,65), correspondiendo a la III Etapa la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 59/100 CENTAVOS (\$ 86.675,59) y a la IV Etapa la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 06/100 CENTAVOS (\$ 287.808,06), ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la MUNICIPALIDAD de Luis Beltrán se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, Certificación del Tribunal de Cuentas Municipal con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La MUNICIPALIDAD de Luis Beltrán declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

—oOo—

DECRETO N° 537

Viedma, 5 de junio de 2020

Visto: el Expediente N° 005.269-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 1° de junio de 2020 entró en vigencia la Ley N° 5.441, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a la adopción de medidas tendientes a afrontar la situación de emergencia económica, financiera y



fiscal declarada mediante la Ley N° 5.429, agravada por la pandemia en torno a la enfermedad COVID-19 que motivó la declaración de emergencia sanitaria mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436, ello a efectos de asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta el Estado provincial y hacer frente a sus obligaciones;

Que la Ley N° 5.441 se dictó en un contexto excepcional, producto de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que dichas circunstancias obligó al Estado Provincial a dar una respuesta inmediata y coordinada a través de la adopción de medidas urgentes y eficaces para proteger la salud pública evitando la propagación y el contagio de la enfermedad, por lo que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia con el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020;

Que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, tomadas a efectos de mitigar el impacto negativo en la población para la protección de la salud pública, generó una fuerte caída del nivel de actividad, tanto Nacional como Provincial, causando un fuerte impacto negativo en las cuentas fiscales, provocando una caída imprevisible en la recaudación fiscal propia y la derivada de la Coparticipación Federal, disminuyendo drásticamente los ingresos provinciales e incrementándose el nivel de gastos en salud, seguridad y demás áreas relacionadas con la contención de la enfermedad;

Que mediante la sanción de la Ley N° 5.441 se autorizó al Poder Ejecutivo en su artículo 6°, a través del Ministerio de Economía, en el marco de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 5.429, a realizar las operaciones para refinanciar y/o renegociar y/o modificar términos y condiciones y/o reestructurar y/o realizar operaciones de canje de la totalidad y/o parte de su deuda pública, emitida bajo jurisdicción nacional o internacional, letras y/u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial, que se encuentren en circulación a la fecha de sanción de la Ley N° 5.441;

Que, a tal fin, se autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar, instrumentar y suscribir todos los contratos y/o acuerdos atinentes a la concreción de las operaciones autorizadas por dicho artículo;

Que el Artículo 7° de la Ley N° 5.441 autorizó a hacer uso hasta el crédito utilizado en las autorizaciones legislativas originales de las operaciones mencionadas en el Artículo 6° de la ley citada;

Que, asimismo, el Artículo 8° autorizó al Poder Ejecutivo a utilizar las fuentes de financiamiento determinadas en el Presupuesto del Ejercicio Financiero 2020 conforme lo dispuesto en la Ley N° 5.399 para las operaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 5.441;

Que mediante el Artículo 9° de la ley de marras se facultó al Poder Ejecutivo a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5.441, la celebración y suscripción de todos los instrumentos, contratos o trámites atinentes a las operatorias establecidas en los Artículos 6° y 7° de la citada ley para poner en práctica las operaciones autorizadas, incluyendo, sin limitación: a) determinar la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales en el exterior y el sometimiento a la ley extranjera en las operaciones autorizadas y en todas las contrataciones atinentes, en los casos previstos por la ley citada; b) prorrogar y afectar las garantías que ya se encuentren comprometidas; c) dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones, que establezcan la época, método, la amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, relación de canje, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, honorarios, gastos, instrumentación de la deuda y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las operaciones, conforme a las pautas establecidas en la Ley N° 5.441 y N° 5.429; d) negociar, acordar y suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, consentimientos con acreedores, documentos y/o convenios que resultaren necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito público previstas en las leyes mencionadas o cualquier otro tipo de instrumento que sea aconsejable a tales fines, además de llevar adelante todas las gestiones correspondientes para la mejor consumación de los objetivos previstos en la norma legal indicada; e) acordar todos aquellos compromisos habituales para operaciones de crédito en los mercados donde sean colocadas;

Que el Artículo 49° de la Ley H N° 3.186 establece que: "Toda deuda pública es dispuesta por el Gobernador de la provincia mediante decreto, previa autorización legal. Ninguna entidad de la administración provincial puede iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del Poder Ejecutivo";

Que el Artículo 49° del Decreto H N° 1.737/98 y modificatorias faculta al Ministerio de Economía a fijar vía Resolución los procedimientos administrativos, para iniciar las operaciones de Crédito Público, requerida por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en tal sentido, resulta menester el dictado del presente a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley H N° 3.186 y su reglamentación, ello en virtud de la autorización legal de la Ley N° 5.441, y así autorizar al Ministerio de Economía al inicio de las operaciones autorizadas en los Artículos 6° a 12° de la ley precitada;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01511-20;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 49° de la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 y la Ley N° 5.441;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Economía, en el marco de lo dispuesto en los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley N° 5.441, de fecha 1° de junio de 2020, a llevar a cabo las operaciones de refinanciación y/o renegociación y/o modificación de términos y condiciones y/o reestructuración y/o canje de la totalidad y/o parte de la deuda pública provincial, emitida bajo jurisdicción nacional y/o internacional, letras y/u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial que se encuentren en circulación a la fecha de la sanción de la ley citada, pudiendo hacer uso hasta el crédito utilizado en las autorizaciones legislativas originales y de las fuentes de financiamiento determinadas en el Presupuesto del Ejercicio Financiero 2020 conforme lo dispuesto en la Ley N° 5.399.-

Art. 2°.- Autorizar al Ministerio de Economía a establecer los términos financieros de las operaciones autorizadas en el Artículo 1° del presente Decreto, en el marco de la Ley N° 5.441, que se consideren convenientes en cada oportunidad, conforme a lo autorizado en el Artículo 9° de la ley precitada. A tal efecto, se lo autoriza a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5.441, la celebración y suscripción de todos los instrumentos, contratos o trámites atinentes a las operatorias establecidas en los Artículos 6°, 7° y 8° de la ley mencionada y para poner en práctica las mismas, incluyendo, sin limitación:

- i) determinar la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales en el exterior y el sometimiento a la ley extranjera en las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos mencionados y en todas las contrataciones atinentes a esas operaciones, sólo cuando dicha prórroga y/o sometimiento de ley extranjera hayan sido pactadas previamente en virtud de las autorizaciones legislativas originales;
- ii) prorrogar y afectar las garantías que ya se encuentren comprometidas en los términos de las autorizaciones referenciadas en el Artículo 9° inciso b) de la Ley N° 5.441, pudiendo otorgar los actos y/o suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de las garantías que eventualmente sean incluidas en los términos y condiciones de las operaciones autorizadas;
- iii) dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación del presente decreto y la Ley N° 5.441, incluyendo, sin limitación, la época, método, la amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, relación de canje, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, honorarios, gastos, instrumentación de la deuda y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, conforme a las pautas establecidas en los Artículos 9° y 11° de la Ley N° 5.441 y en las previsiones de la Ley N° 5.429;
- iv) negociar, acordar y suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, consentimientos con acreedores, documentos y/o convenios que resultaren necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito público previstas en la Ley N° 5.441, contratos atinentes y las garantías referidas en el punto ii) anterior y previstas en el Artículo 3° de la Ley N° 5.429 o cualquier otro tipo de instrumento que sea aconsejable a tales fines, además de llevar adelante todas las gestiones correspondientes para la mejor consumación de los objetivos de las leyes citadas.

A tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía a negociar, definir, aprobar y suscribir los trámites y procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados en las operaciones necesarias,

los documentos de oferta, las solicitudes de consentimiento, los prospectos y/o los suplementos de prospecto, tanto en idioma nacional como extranjero, así como todo otro contrato vinculado a operaciones mencionadas en el Artículo 1° de este Decreto.

También, en el marco de la autorización del Artículo 9° de la Ley N° 5.441, se autoriza al Ministerio de Economía a aprobar y/o autenticar y/o suscribir, incluyendo el uso de la firma facsímil, los bonos y/u otros instrumentos financieros, cartas de representación, documentos, certificados necesarios y realizar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines obtener las autorizaciones necesarias ante los mercados internacionales y/o locales para la implementación de las operaciones autorizadas por la presente.

v) acordar todos aquellos compromisos habituales para operaciones de crédito en los mercados donde sean colocadas.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg

—oO—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 512.- 01-06-2020.- Aceptar a partir del día 01 de junio de 2020, la renuncia a la Señora María Luciana De La Fuente (DNI N° 34.666.861) en el cargo de Subsecretaría de Administración y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO N° 513.- 01-06-2020.- Designar, a partir del día 01 de junio de 2020 a la Señora María Luciana De La Fuente (DNI N° 34.666.861) en el cargo de Secretaría de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO N° 514.- 01-06-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud, representado por el Señor Ministro de Salud, Licenciado Luis Fabián Zgaib, DNI N° 14.862.721, y la Señora Micaela Belén Espindola, DNI N° 37.672.894 - CUIL N° 27-37672894-9, como agente de la Ley L N° 1844 - Agrupamiento Profesional - Categoría 8 - con un régimen horario de 30 horas semanales de labor, quien se desempeñará como Técnica Universitaria en Guarda Ambiental en el Organismo Central dependiente del Ministerio de Salud.- Expte. 43.763-S-2019.-

DECRETO N° 515.- 01-06-2020.- Aprobar en todos sus términos, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley H N° 3.238, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro representada por su titular, Abogado Leandro Luciano Sferco (DNI N° 26.481.898) y la Contadora Mireya del Pilar García Sandoval (DNI N° 25.947.106), para cumplir funciones en la Delegación Zonal de Villa Regina de la Agencia de Recaudación Tributaria.- Expte. N° 169.196-ART-2019.-

DECRETO N° 518.- 01-06-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, Categoría 4 de la Ley L N° 1.844, en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Raúl Antonio Hernández (DNI N° 23.286.789 - Legajo N° 663.693/4), con funciones en el Hospital Área Programa Zatti, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 4 de la misma Ley.- Expte. N° 34.846-S-2019.-

DECRETO N° 519.- 01-06-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo - Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01. del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Mirta Susana Figueroa (DNI N° 12.629.611 - Legajo N° 663082/0), con funciones en el Hospital Área Programa Cipolletti, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II, de la misma Ley.- Expte. N° 39.353-S-2.019.-

DECRETO N° 520.- 01-06-2020.- Promover automáticamente conforme a lo establecido en el Artículo 12° Anexo II de la Ley L N° 1.844 a la agente Isabel Marina Millan, CUIL N° 27-11205131-2 - Legajo N° 679180/8, planta permanente del Ministerio de Economía a la Categoría 18 del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844 a partir del 01 de enero de 2020, de conformidad a las consideraciones expuestas.- Expte. N° 005084-ERH-2020.-

DECRETO N° 521.- 01-06-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Informático, Categoría 17 de la Ley L N° 1.844, modificada por Ley N° 5.276, en la Jurisdicción 28 en el Programa y Actividad de la Dirección de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Economía.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al agente Javier Eliseo Balda (Legajo N° 31538/9 - CUIL N° 20-17536523-1), en la vacante creada en el Artículo precedente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28° del Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el agrupamiento profesional de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 0014230-ERH-2019.-

DECRETO N° 522.- 01-06-2020.- Crear una vacante, en el Agrupamiento Informático, Categoría 14 Ley L N° 5.276 modificatoria de la Ley L N° 1.844.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Cerda Sebastián Rubén (DNI N° 32.794.848), quien cumple funciones en la Secretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27° Sexies Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 03, de la misma Ley.- Expte. N° 067878-DRH-2018.-

—oO—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 264

Expediente N° 34589-IGRH-08

Viedma, 13 de marzo 2020

Visto la Resolución N° 263/20 del Departamento Provincial de Aguas, referida a determinación del cálculo de regalías a abonar por parte de los titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas de dominio público y demás bienes integrantes del dominio hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar para el período comprendido entre el 01-03-2020 y el 28-02-2021 el Costo Básico (Cb) de aplicación, en la fórmula de cálculo establecida para la liquidación de regalías de autorización o permiso de uso de aguas públicas en el territorio Provincial, conforme al artículo 1° de la referida normativa y así como también su modalidad de pago;

Que a efectos de cubrir los gastos administrativos de supervisión y control de las autorizaciones o permisos emitidos y/o a emitir, resulta conveniente fijar una tarifa mínima anual en concepto de regalía de uso de aguas del dominio público;

Que, asimismo, la realización de inspecciones rutinarias a efectos de controlar el cumplimiento de lo estipulado en el permiso otorgado sobre los distintos bienes integrantes del dominio público hídrico deberá arancelarse teniendo en cuenta sus características técnicas particulares;

Que es necesario brindar un tratamiento especial a los usos eventuales de agua pública;

Que resulta necesario fijar para el período comprendido entre el 01-03-2020 y el 28-02-2021 los valores de las tarifas a aplicar en distintos servicios prestados por el Organismo, en especial los que fueran definidos en la Resolución N° 263/20, generando cuadros tarifarios vinculados a tareas o acciones que desarrolle el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los artículos 43°, 16° inciso e), 260° y concordantes del Código de Aguas (Ley Q N° 2952); Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar para el período comprendido entre el 01-03-20 y el 28-02-21, para las autorizaciones o permisos de uso de agua pública emitidas y/o a emitir, los siguientes Costos Básicos (Cb) y modalidades de pago:

- 1.- Servicios Públicos de Agua Potable para consumo humano = \$ 0,57/m3, de liquidación bimestral.
- 2.- Agua para abastecimiento humano en Hoteles, Campings, Villas Turísticas, etc. = \$ 0,69/m3, de liquidación bimestral.
- 3.- Servicios Públicos de Riego Agrícola = \$ 31,00/ha/año, de liquidación semestral.
- 4.- Riego Agrícola Privado = \$ 62,00/ha/año, de liquidación semestral.
- 5.- Riego de Parques, Jardines y Campos Deportivos (canchas de Golf, Fútbol, Polo, etc.) = liquidación semestral según rangos de hectáreas:
5.1- menor o igual a 1 ha: \$ 1.470,00



- 5.2- mayor a 1 ha y menor o igual a 5 ha: \$ 3.427,00
5.3- mayor a 5 ha y menor o igual a 10 ha: \$ 6.847,00
5.4- mayor a 10 ha: suma fija de \$ 10.247,00 + \$ 334,00 x ha que exceda de 10 ha
6.- Industrias = \$ 0,14/m3, de liquidación bimestral.
7.- Recreativo - Turístico = \$ 0,57/m3, de liquidación semestral.
10.- Uso Ganadero = \$ 2,06/m3, de liquidación semestral
11.- Piscicultura = \$ 0,002/m3, de liquidación bimestral
12.- Uso Eventual = para la determinación de su valor, se utilizará la misma fórmula de cálculo que la aplicada a la industria Hidrocarburífera conforme a la Resolución N° 214/20, que toma como base el valor del litro del Euro Diesel de la estación del ACA - Viedma, y su liquidación se hará cuando se solicite la correspondiente autorización para la extracción de agua.
14.- Uso de agua para defensa contra heladas: \$ 2.940,00, de liquidación semestral, su valor semestral es equivalente al doble del estipulado en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Fijar para el mismo período, una tarifa de \$ 1.470,00 en concepto de regalía de uso de agua de dominio público, para todos los casos enumerados en el artículo 1° cuya liquidación resulte inferior a este monto, a efectos de cubrir los gastos administrativos de supervisión y control.

Artículo 3°.- Fijar en la cantidad de \$ 4.333,00 el valor de la regalía anual para todos los permisos administrativos para aprovechamientos con destino agropecuario de aguas del dominio público estacionales o impermanentes, relacionados con la sistematización de mallines definida en el artículo 7° de la Resolución N° 263/20.

Artículo 4°.- Los servicios públicos de agua potable para consumo humano, indicados con el numeral 1 del artículo 1° quedan exentos del pago de la regalía por el uso de aguas públicas, cuando se trate de empresas con participación estatal mayoritaria provincial o municipal, Cooperativas, Juntas Vecinales y organismos provinciales y municipales, en virtud de lo dispuesto por la Ley provincial N° 3928.

Artículo 5°.- El solicitante de un permiso administrativo regulado por la Resolución N° 2120/08 deberá abonar un arancel en concepto de regalías por el uso de los bienes integrantes del dominio público hídrico, que asimismo comprenden los gastos de estudio, trámite e inspección técnica de la obra a desarrollar por el permisionario, conforme a las siguientes categorías:

- 1) Cruces transversales:
 - a) Río Negro, Neuquén; Limay; Colorado: \$ 175.878,00.
 - b) Otros ríos; arroyos; canales de riego principales y desagües colectores: \$ 58.590,00.
 - c) Canales de riego y desagües secundarios y terciarios o cauces no permanentes (cañadón, pluvial, etc.): \$ 29.871,00.
 - d) Otros cruces sobre canales o desagües menores: \$ 6.716,00.
- 2) Utilizaciones longitudinales:

El arancel de este ítem se definirá teniendo en cuenta el tipo de utilización que se le pretenda dar al espacio longitudinal que forme parte del dominio público hídrico (por ejemplo, banquinas de canales), y la longitud a utilizar.
- 3) Utilización con cartelería u otros usos:

Se determinará en cada caso con relación a la afectación respectiva. La categorización se determinará a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas.
- 4) Explotación de Canteras:

La regalía para la explotación de canteras sobre el dominio público hídrico de diferentes cursos, cañadones, valles de inundación, etc., se fija en: 17,00 \$/m3.

Artículo 6°.- A fin de valorizar el "Uso de Datos Hidrometeorológicos", dispuesto por artículo 11° de la Resolución N° 263/20, se incorpora a la presente Resolución el "Anexo I", que contiene una tabla donde se detallan los costos para acceder a datos de lluvia, temperatura, viento y de cualquier otra variable hidrometeorológica que hayan sido generados y procesados por el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 7°.- A fin de valorizar las distintas tareas vinculadas al "Ordenamiento Territorial, la Línea de Ribera y Riesgo Hídrico", dispuesto por artículo 12° de la Resolución N° 263/20 se incorpora a la presente Resolución el "Anexo II", que contiene una tabla donde se detallan los costos para las distintas tareas que se realizan en la Intendencia General de Recursos Hídricos.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti. Superintendente General.

Anexo I

1.- Datos diarios por mes:

Cantidad de Meses	Tarifas
1	\$ 308
1.5	\$ 427
2	\$ 522
2.5	\$ 640
3	\$ 735
3.5	\$ 854
4	\$ 949
4.5	\$ 1.043
5	\$ 1.162
5.5	\$ 1.257
6	\$ 1.375
6.5	\$ 1.470
7	\$ 1.565
7.5	\$ 1.684
8	\$ 1.779
8.5	\$ 1.897
9	\$ 1.992
9.5	\$ 2.087
10	\$ 2.205
10.5	\$ 2.300
11	\$ 2.419
11.5	\$ 2.514
12	\$ 2.609

En caso de que sean solicitado datos por un período mayor a un año, se fija una tarifa de \$ 1.897 anuales

2.- Datos horarios por día: tarifa de \$ 308,00

Anexo II

Ordenamiento Territorial Línea de Ribera y Riesgo Hídrico			Arancel Trámite [\$]
Trámites derivados de la determinación de la línea de ribera y Conexas.	Deslinde de la Línea de ribera (Instrucciones Especiales de Mensura)	Mensura Particular	1.186
		Deslinde Administrativo	0
	Factibilidad de Ubicación desde el punto de la Línea de Ribera y Conexas	Desarrollo Urbanístico	2.372
		Actividad Petrolera - Industriales	2.372
		Emprendimiento de engorde intensivo a corral Ley N° 4997	593
	Permiso de Uso de Dominio Público Hídrico		4.743
Trámites derivados de la Evaluación de Riesgo Hídrico.	Evaluación de Riesgo Fluviales		3.557
	Evaluación de Riesgo Pluvioaluvionales		5.929

Resolución N° 351

Expediente N° 54997-IGRH-20

Viedma, 23 de mayo de 2020.-

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Lago Nahuel Huapi y Arroyo Runge, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-1-D-025-02, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 se presentó el Agrimensor Antonio Locria (matrícula 2595 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 05 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias, conforme a la Resolución N° 1303/05 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 06 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos, conforme nota de fs. 07;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble nomenclatura catastral de origen 19-1-D-025-02, obrante a fs. 06 y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- Aprobar los límites del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-1-D-025-02, con los cauces del Arroyo Runge, el cual quedan determinados en el plano de mensura particular con fraccionamiento obrante a fs. 06 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo el límite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 3°.- Establecer que la parcela cuya nomenclatura catastral de origen 19-1-D-025-02 se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° incisos g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 4°.- El propietario dejará expedido el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 6°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General.-

—oOo—

Resolución N° 358

Viedma, 29 de mayo de 2020.-

Visto la Ley Nacional N° 27541, los Decretos de Naturaleza Legislativa del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Provincial de Naturaleza Legislativa N° 1/20 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 298/20 y normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que había establecido la Ley N° 27.541, en virtud

de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 ya mencionada, adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, del Poder Ejecutivo Nacional se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas debieron permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, plazo que fue sucesivamente prorrogado en atención a la situación epidemiológica;

Que como consecuencia de las referidas normas dictadas por el Estado Nacional, por Decreto Provincial N° 298/20, se adoptaron diversas medidas tendientes a la contención del COVID-19 y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que en tal sentido, se prohibió en el ámbito de la provincia de Río Negro, el ingreso y circulación en todos aquellos sitios considerados de esparcimiento público, por razones estrictamente sanitarias y en miras al estricto cumplimiento del aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno nacional;

Que la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias que hasta ahora tienen como objetivo primordial limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud de los ciudadanos;

Que dentro del actual escenario de contención, las medidas adoptadas están teniendo un impacto económico negativo, que se proyecta en particular sobre determinados sectores de la economía, sobre las personas trabajadoras y familias más vulnerables, autónomos y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) afectadas por la situación excepcional y extraordinaria;

Que es indudable que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no sólo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los actores económicos se han visto restringidas;

Que entre las atribuciones que el Código de Aguas pone a cargo del Organismo, el Libro Tercero estableció el Régimen de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (artículo 162° y siguientes), creando asimismo el Registro de Usuarios de Cuerpos Receptores Hídricos, en el que están inscriptos los establecimientos industriales radicados en la Provincia que vuelcan sus efluentes en cuerpos receptores autorizados;

Que en consecuencia, los referidos establecimientos y demás usuarios deben abonar el canon de uso y preservación de los cuerpos receptores hídricos establecido por el artículo 172° y normas reglamentarias;

Que como consecuencia de la pandemia referida, algunos establecimientos han sido afectados en forma total por las medidas de aislamiento social y de la prohibición de circulación dispuestas, lo que ha provocado la suspensión total de actividades, en otros casos, el funcionamiento ha sido parcial, y finalmente otros establecimientos -vinculados fundamentalmente con la producción frutihortícola- se han desempeñado con normalidad en tanto fueron expresamente exceptuados de las restricciones por el artículo 6° del citado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20;

Que a los fines del cobro del canon mencionado, de cobro bimestral, los establecimientos se encuentran categorizados por las normas reglamentarias, ello en función del costo que demanda la preservación del recurso, conforme lo señala el mentado artículo 172°;

Que resulta entonces necesario contrarrestar los efectos producidos en los citados establecimientos por la baja de la actividad económica en el período respectivo, así como prevenir un mayor impacto económico negativo;

Que tomando en consideración el particular contexto económico, social y sanitario imperante, tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal, se han adoptado decisiones que contemplan el nivel de actividad que cada establecimiento empadronado en el citado Registro ha podido desarrollar en el bimestre próximo a facturar;

Que atento a la diversidad de situaciones que se han presentado, ya sea por el tipo de actividad que realiza cada establecimiento, o por su emplazamiento territorial, y a partir de un pormenorizado relevamiento realizado por los inspectores destacados al efecto, así como también

luego de consultas realizadas a los propios establecimientos y a los distintos Municipios, se confeccionó una tabla donde se refleja el nivel de actividad que cada establecimiento tuvo en dicho bimestre, considerando, en consecuencia tres estándares de actividad: nula, mínima y normal, con los efectos correspondientes;

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades que surgen del artículo 16° inciso e), 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas y los parágrafos 6 y 29 de la reglamentación del Libro Tercero contenida en el Decreto N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Eximir del pago del segundo bimestre del canon de uso y preservación de los cuerpos receptores hídricos a los establecimientos enumerados en el Anexo I de la presente.

Art. 2°.- Disponer la facturación al valor mínimo establecido por la normativa en vigencia, correspondiente al segundo bimestre del canon de uso y preservación de los cuerpos receptores hídricos a los establecimientos enumerados en el Anexo II de la presente.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General.-

Anexo I

N° Emp.	Razón Social
22	Guerrero Gerardo (La Mexicana)
24	Alim. artesanales de la Patagonia S.R.L. (Abuela Goye)
25	Ahumadero Weiss
27	Mamuschka S.R.L.
28	Silvina Patricia Benroth
31	Del Turista S.A.C.I.
40	Paz Carolina (Speed Clean)
43	Valle Carrera Luis
46	Porcel de Peralta
60	Design Suites S.A.
78	Victorio Barín Rectificadora
85	Annapurna S.R.L.
90	Camerano Ricardo Cesar
91	Sind. De Conductores, etc. (Hotel El Monasterio)
92	Mariano Mega
93	Havilenko Pablo A. (Lavaautos Mitre)
95	INVAP S.E.
98	DAP SRL
99	Erdesa SRL
101	Rapid Wash Bariloche S.A.
102	Quilmes SACIA
103	Quilmes SACIA
104	Aldea del Faldeo S.A.
109	Hotel Tres Reyes S.A.
110	La Araucanía S.A.
117	María Constanza Veerhagen
120	Moretti Fernando (Cervecería Cordillerana)
121	Hotel Copahue
122	Llao-Llao Resorts S.A.
123	Hoteles Aguas y Patagonia Sur S.R.L. (Hotel Aguas del Sur)
126	Hi Trip S.R.L. (Hotel Internacional)
136	Asociación Bancaria (Hotel Sunset)
137	Hotelería de los Lagos S.A. (Ausonia)
140	Montes Santos Victoriana (Cervecería Weiss)
141	Hotel Cambria S.A.
143	Blest Bariloche S.R.L.
144	Hotel Edelweiss S.A.
145	Hotel Cristal S.R.L.
146	Parsons G.M.
147	Hotel Gressani Elda y Enrico S.H.
148	Hotel Concorde S.A.
149	Valle Encantado S.A. (Hotel Flamingo)
150	Cascadas S.R.L. (Hotel La Cascada)
152	Castión S.A. (Hotel Piedras II)
153	Suste Sima (Hotel Pacífico)
154	Susana Molina (El Monolito)
155	Ríos del Sud S.A. (Hotel Crans Montana)
156	Bozel Hotelera S.A. (Hotel Interlaken)
157	Hotel Antártida (Boreal SRL)
159	Rifran Oscar Edmundo

161	Ignacio Aranguez (Madiba)
164	Mavica Emprendimientos SAS (Lake Bariloche)
170	Sambataro Fernando (Bungalows La Campiña)
172	Catalan Mario Nelson
173	Syosset S.A. (Soft Bariloche)
175	Coop. de trabajo Nuevo Horizonte S.R.L.
176	Hotton S.A.
177	Jorge Hernan Torres
179	Hotel Caleta Marian S.A.
181	Hoteles Patagónicos S.A. (Grand Hotel Bariloche)
182	Via Bariloche S.A.
183	Hotel Kilton S.A. (Huemul)
184	Graciela Alfaro
187	Hotel El Casco S.A.
188	Vanessa Alejandra Gerez (El Yeti)
189	Mares Sur S.A. (Hotel Tunquelen)
190	Ernesto Chirulo (El Navegante)
194	Emiliano Adrián Rodríguez (Die Kurve)
197	Hotel Plaza Bariloche S.R.L. (Hotel Plaza)
199	Carlos A. Arriola Suarez (Viento Blanco)
201	Consteel SRL (Cervecería Marduk)
203	Transporte Amancay S.R.L. (Mi bus)
208	Diego Novarese (Estrella Alpina)
209	Federico Galezzi
211	Ariel Giménez (Peregrin)
212	Kilton S.A.
213	Andrea Anami Pavon (Lav Dina Huapi)
214	Aranda Martín Oscar (Maros)
215	Carlos A. Poch (Medioevo)
216	El Rincón S.C.A. (Hotel Aconcagua)
217	Melania García (Las Artes)
218	Americano Sur SRL (Rincón Patagónico)
223	Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal (Hotel Alum Nehuen)
225	Susana Schweblin
231	INVAP S.E.
233	Rojel Alejandro Denis (Rápido y brillante)
243	Carlos Bertoglio (Pinar de Festa)
247	Club Hotel Dut
250	Van Oost Tomas, Sanchez M. A. y Feistritzer J. I. (Bernabé)
251	Club Hotel Catedral S.A.
252	Santiago Quiroga (Van Titter)
255	Hotel Amancay FATLyF
256	Florencia Lucía Fernández (Cervecería del Cañadon)
257	Cipresal S.A. (Cabañas Paila-Hué)
258	Fiorasi y corradi S.A.
261	Noncello S.R.L.
262	Ayala Hnos. S.A. (Turismo Algarrobal)
263	Roberto S. Benzak (Nonick)
264	Sebastián Osoreo (Camping Los Coihues)
265	Jorgelina Di Lauro (Cerveza Cocos)
266	Ilusions S.A. (Petunia)
270	Sánchez Bilche Miguel Angel
272	Carla Galbarini (Arco Iris)
279	C.D.O. Meliñanco (Kailen)
280	Agostina Manazzoni (Chocolates y Helados Baccio)
282	Francisco Montes (Diablo Moreno)
283	Di Garda S.A. (Cervecería Chieka)
284	Villagra Vera Patricia Carolina (Lavadero Ñireco)
286	Puelo S.R.L.
287	Chocolatier Belge SRL
289	Alejandro Rosso (The Mob)
292	Pablo Perrig y Marcelo Rodríguez SH (Vlacs)
294	Artes Gráficas Fuccillo
297	Chocolates Catedral SRL
298	Stricker Amancay Ailen
299	Alejandro Filenski (Lav. Milco)
301	Ezquerria Gustavo
303	Lavadero Esandi
307	A. G. Cacalano y N. L. Barcia S.H. (Stradibar)
309	Vía Bariloche S.A.
310	Mariano Giménez Hutton
314	Walter Weisert
315	Valdéz Jorge Alberto (Toyo)
317	Alejo Campi (DAF)
323	Enrique Zorzoli (Cervecería Wolt)
336	Tronador S.R.L.

338	Rubén González	782	Barroetaveña Marina Guadalupe
339	Carlos Colombo	784	B y R S.R.L.
345	Clun Inn S.A. (Hostería Del Cerro)	785	Transporte Las Grutas S.A.
346	Rupusur S.A.	786	Crucero del sur
350	Turismo Integral Patagónico	787	Cohue S.R.L.
353	Del Turista S.A.C.I.	789	El Bambi de la Patagonia
415	El Reino de los Chocolates	791	Patagónica Andina SRL
428	Havanna S.A.	792	Patagónica Andina SRL
440	Lav. Lavexpress	794	Manush Brewery SRL
456	Messana Cintia S. (Lavadero Amancay)	795	Torres César Fabian (Chocolates Torres)
460	Sopla Ruah S.A.S. (La Casita)	798	Parise Eduardo
477	Marcelo Ferrer (Alun-co)	799	Sindicato de Obreros Marítimos Unidos
478	Turnet S.R.L.	801	Sofía Sur S.R.L.
488	Patagonia Bus S.R.L.	803	Bachmann Susana Mercedes
506	Del Turista S.A.C.I.	805	Absi Fabián (cervecería Dos Monjes)
513	Giordano Analia (FTM DIGITAL)	806	Gilbert Tomás
522	Denis Moldovan (Lavadero San Fernando)	807	Lorenzo Pizarro S.H. (cerveza Prosit)
536	INVAP S.E.	808	Verónica Panis
545	Brogger Luis Andrés	809	Lowther Gastón
547	Tacul/ Llanquín	810	Konna Microcervecería S.R.L.
549	Truchas Colonia Suiza (Ex 235)	813	Inostroza Adrián (Chocolates Patagónicos)
550	Jorge Ezquenazi (TAOS)	814	Moran Gonzalo Federico
562	Estancia Lago Rosario S.A.	816	Guerrero (La Cumbre)
563	El Mallin S.R.L.	819	Matías Morixe (Splash Fit)
574	Panatel S.A. (Hotel Panamericano)	820	Silva Adrián (Duham)
575	Aram Darbinyan	821	Tronador S.R.L. (Rapa Nui)
577	Old Brewer S.R.L. (La Cruz)	825	Díaz Alan Gabriel
580	José Biancucci e Hijos S.A.C.I.A. (Hotel Roma)	826	Ríos Juan Alejandro (Chocolates Tronador)
582	Garcés Gladys Mabel del Valle	555	A y M S.R.L.
587	Zona Dulce SRL (Frantom)	9002	Comisión Nacional de Energía Atómica (Pilca II)
588	El Guri	9003	Comisión Nacional de Energía Atómica (Pilca II)
589	Lavadero Rosa (Rosa E. Fernandez)	8	Pérez Alberto (Granja Larix)
591	Andino Color S.R.L.	13	Masel
593	La Lavandería	14	González Nanci (Lav La Burbuja)
594	F458 S.A. (Hertz)	134	Rómulo Brocka SRL (Awka)
596	Mavica emprendimientos SAS (Bariloche ski)	365	Mera Lidia Beatriz (Mitski Cocoa)
597	Mavica emprendimientos SAS (Mountain Bariloche)	370	Truchas Arco Iris
598	Ferrari Susana (Tirrena)	377	Muñoz Eliberto eugenio (EL Kuki)
610	Manila SA	380	Paula V. Velasco (Rupestre)
611	Arrebol Segundo (Lavadero San Cayetano)	383	Gladys Guajardo (Lavadero y lubricentro Avenida)
614	La musa S.R.L. (Berlina)	384	Milohanich Roberto (Cabañas Mico)
615	González Emanuel	385	Martín Federman Bordon (Chavela)
624	Turismos Patagonia Andina S.R.L.	388	Ormazabal J. Eduardo (truchas Rio Negro)
627	Fette Maximiliano Eduardo (Lavadero Sol II)	389	Valeria Ramadan (Spa Cars)
629	Montolla Irene (Lavadero Flopi)	390	Shea Daniel Jordan (The Gaucho Brewing Co.)
633	Martín Claudio Daniel	391	Juan Bautista Blanco (La Comarca)
634	Roberto Amado Fernández	394	Lucía Guaresti (La Maroma)
641	Castion S.A.	397	Hotel Amancay
643	Sindicato del Seguro	651	Laderas del paralelo 42 S.A.
700	CAPSA	656	Karpinski Ivana (lava La Bandurria)
709	One Nine SAS (Bonifacio)	659	Daniel Guajardo (camping Malen)
713	Olga Puentes (Chocolates Pecuma)	902	Cristian Ordoñez (El Leoncito)
714	Lavadero Malal	1002	Empresa RA Servicios grales
715	Marmiram S.A.	1085	Lava Quick
718	Adm. Hoteles del Sur SRL (Lavadero Brujitas)	1104	Lavadero Artesanal
721	Tomako S.R.L.	1114	Lavadero Drakkar Car wash
722	Torres Cesar Fabián (Torres Chocolates)	1136	El Polila
724	Puerto Pireo S.A.	1149	Roberto Fabián Rodríguez
726	Cervecería del Sur S.R.L. (Diuka)	1156	Grupo Horizonte S.R.L.
730	Cerveza Berlina S.A.	1159	Bacs S.A. - Yac. Puesto Morales
731	Di Girolani Ana María (H San Remo)	1162	Ricardo Martín Fujikawa
735	El Canario S.A.	1164	Lav Alicia Kass
736	London Supply S.A. (Puerto Pañuelo)	1171	Norma Antoniuk
740	Patricia Fumagalli (Costa Brava)	1173	Gabino Correa
742	Lavadero Limay	1174	Matías Rauret
749	Reyes Mabel	1182	Montiel Aquiles Israel
750	Dyster S.A.	1187	Marcos Cicchitti
752	Artesanos del Sabor S.R.L. (Frantom)	1191	Lucía Picchioni
762	Microomnibus 3 de Mayo	1192	Matías Supán
764	Arelauquen Golf & Country Club S.A.	1343	La Chacra Car Wash
766	Máximo Gastón Rodolfo (Brujitas Bariloche)	1359	Rodríguez, Rubén César
767	Valemart Patagonia S.R.L. (El Arrayan)	1365	Autolavado Don Antonio
768	All Flags S.A.	1373	Remírez Ricardo
772	Almasur S.A.	1407	Baez Griselda
773	Hotel Aspen Ski Bariloche S.R.L.	1436	Lava Tu Auto (Karina Sanz)
781	Refinería de grasas sudamericana SA (Villa Beluno)	1439	Calquin, Alamiro

1441	De Bona Giacomina	3240	El Lavadero
1442	Seewald Nestor Hugo Trans Wald	3246	Sahiora S.A.
1446	Lavadero Maru (Müller Gustavo)	3255	Pire Rayen Automotores S.A.
1447	Muñoz Suarez Pablo Nicolás	3258	Javier Pino
1451	Muñoz Suarez Pablo Nicolás "Servicios JE"	3264	Marcelo Amadini
1452	Global Oil	3265	L.P. S.R.L.
1570	Frutícola Gripaupe S.R.L.	3273	J. y M. S.R.L.
1596	Zanellatto e Hijos S.A.	3274	Carlos Isla y Cía S.R.L.
1626	Spessot Jorge	3276	Hormigonera Del Interior S.R.L.
1631	Soda Yacopino	3277	La Colonia S.A.
1644	Marilyn Raquel Subiris	3279	Namor Francisco Fabián
1659	Esfera Industrial S.R.L. "Manuelita"	3282	Pequeña Cervecería S.R.L.
1671	Jara, Domingo Sergio	3283	18 de Mayo SRL
1673	Yacoservice	3285	Armorique Motors S.A.
1691	Lucas A. Arévalo- El Turco	3286	Patagonia Trust S.A.
1693	El Canario S.A.	3287	Expreso Río Negro S.A.
1695	Laverap (Nilo Iris Yanina)	3289	Jorge Pirri y Cía S.R.L.
1698	Crown Casino S.A.	3293	Alto Valle Rectificaciones S.R.L.
1706	Zubo SRL	3294	Lavadero Roberto
1707	Pablo Antonio Vrlca	3295	Luis Vilugrón - Fluitec
1719	La Nonnina (Lenik SRL)	3297	Adalberto Córdoba - Los Sauces
1721	González, Carlos D.	3300	Bioprocess S.R.L.
1722	Digiglio, Juan Carlos	3301	Bacs S.A.
1723	Vicente, María Marta	3302	Compañía TSB S.A.
1724	Aruanno y Salerno S.H. (Sarmiento32)	3304	Miriam Ortega
1726	José Gabriel Zilleruelo	3314	Bahía Creek Cervecería S.R.L.
1727	Cufre Norma Nora	3318	Víctor Oscar Cordero
1728	Ortiz Alicia Beatriz	3320	José Andrés Sobrino - Brillo Car
1729	Roberto Saverio	3323	Bacs S.A. - Yac. Loma Negra
1730	Ana María Mayer	3324	Bacs S.A. - Yac. Puesto Flores
1732	Tortoriello Hnos SRL	3327	Miguel Gerchen
1737	Vía Bariloche S.A.	3328	Lanciotti Bruno Darío - LUMA
1748	Maldonado, Silvina Laura	3329	SerranoGabriel Eduardo
1752	Vasiluk Vanesa Andrea	3330	Lavadero Alsina
1753	Armorique Motors S.A.	3331	Lavadero Automático
1755	Hormigonera del Interior S.R.L.	3333	Crown Casino S.A.
1756	Esfera Industrial S.R.L.	3336	Power Wash Argentina
1757	Daniela Cuchinelli	3337	Loyal Aldo Jorge
1758	Guillermo Grassano	3340	Los Broncos S.R.L.
1759	Nakandakare	3342	Nicolás Díaz (OIVLIS)
1761	Edilberto Rosauer	3343	Jorge Edgardo Arias (El Veloz)
1763	Melanie Solange Moreno	3345	Gabriela Martínez
1764	Crafter S.R.L.	3349	María Belén Goihnex
1765	Torio SRL	3353	Sergio Garrido - Björn Cervecería
1767	Suc. Aruanno y Salerno (M.Moreno esq Rivadavia)	3355	Minor Christian Julio (BRÜXE)
1769	Bambú	3356	Alvarosse S.R.L.
1779	Mugarri SRL	3359	Central Puerto S.A.
1780	P. Tortoriello y Cía. S.A.	3360	Viento Sur
1781	Seguel David	3362	Milvago
1782	Pehuenche SA	3364	Sepia La Chacra S.R.L.
1785	Nihilista	3562	Federico Latorre (Fénix)
1787	Kalevala S.R.L.	3564	Sergio Ulloa (Lav. El Chule)
1790	Cervecería Pucará	4144	Lavadero La Ruta
1792	Mariano Panelo Cervecería Cabrona	4157	Ko-Ko S.R.L.
1762	Quinpe	4186	Adrián Fabio Torres "Laverrap"
1786	Juniors cars	4207	Lisandro Carrillo
2654	Oro Wash	4209	Sergio Salazar
2562	Eduardo Daniel García	4211	Colonial Resto Bar
2563	Transp. Di Batista	4212	Saffi Adriana Patricia
2586	Expofrut Argentina S.A.	4228	Fabrizio Alberto Carlos
2602	Lavadero Héctor	4229	Merse Gabriel
2611	Fridevi safic	4232	Mapuches S.R.L.
2652	Power Wash	4253	UNRN
2660	All Waters S.R.L.	4260	Marzola Maurizio
2667	Piltri Alto Valle	4309	AV Autoavance
2668	Lecker	5023	Laure
2670	Dionicia Choque Choque	5025	Calvo Fabián
3091	Expofrut Argentina S.A.	5159	Esquer Ana Delia
3100	Nora Esther Barrera	5162	Ruiz Díaz Mauricio Alejandro
3108	Roca Refrescos	5171	Alegre Noelia Susana
3118	Cabarcos	5175	Omar Aldo Vázquez
3122	Elba del Milagro Gomes	5179	Cruces Esteban
3185	Lavadero Rosy	5187	Scattone Antonio
3201	Julio Rosales	5191	Rojas Paola
3210	Elisa Guette	5196	Cruces Esteban
3239	Gullello Nazareno	5190	Fernández Agustín

			<u>Anexo II</u>
5184	Universidad Nacional de Río Negro	Nº Emp.	Razón Social
5501	Huinca Mario Ezequiel	26	Jesus Arroyo SACIA
5278	Román Jorge	30	Fribeba S.A.
5285	Pirri Graciela "Prod. Nigo"	37	Soria Juan Carlos
5286	Riquelme Jorge Antonio	56	Zavecom S.R.L.
5291	Griffiths Nancy Margot	186	Sepúlveda Hugo Enrique
5293	Troncoso Luciano	205	Fundación Inst. de Tec. Nucleares para la Salud-Intecnus
5296	Carnes del Sur SA	291	AA 2000
5202	Peinecura Carlos Fabián	308	Fideicomiso Peñon del Lago
5297	Díaz Mónica de Fátima	322	Quettrihue S.A. (Todo Km 8)
5205	Troncoso Luciano	329	Quettrihue S.A.
5206	María Cecilia Kuhn	444	La Anónima S.A.I.E.P.
5207	Parra Jorge Fabián	459	Patagonia Resort Club de Campo S.A. (Villa Huapi)
5365	Ruiz Sandro M	496	Hospital Privado Regional del Sur S.A.
5374	Benítez Jorge	523	INC S.A.
5382	Crolla Lucas	607	La Anónima S.A.I.E.P.
8006	Lav, Lubr y Gom Los 4	635	SA Impor. y Export. de la Patagonia
8012	Lerenas "El Rey del Lavado"	639	Quettrihue S.A. (Todo Villa Los Cohiues)
8040	E.Q.U.A. lav.	642	Soria Juan Carlos
8055	Soc. Rural de R. Colorado	720	Quettrihue S.A.
8060	Lav. Brisas	727	Importadora y Exportadora de la Patagonia
8062	J. C. Gutiérrez	733	South Gallery S.R.L.
8066	Pérez Aníbal "Lavadero Mitre"	756	Wal-Mart Argentina S.R.L.
8072	Lavadero Centro	758	Sanatorio San Carlos S.A.
6.011	Crown Casino S.A.	775	Sanatorio Del Sol S.A.
6.027	Imagine S.R.L.	1	Antu Malal S.R.L.
6.030	Crespo Julio C.	398	Imp. y Exp. de la Patagonia S.A.
6.035	Restaurante El Casino	646	Imp. y Exp. de la Patagonia S.A.
6.039	Valenzuela Mabel I.	650	Antu Malal S.R.L.
6.041	Pichuman Juan	1001	La Anónima
6.045	Gil Adrián	1037	Sodería Horlacher
6.051	Dirección Vialidad Rionegrina	1073	Matadero Municipal
6.052	Pascual Jorge F.	1115	Rotisería San Marino
6.053	Bender A.Oscar	1121	Carla Arceo
6.056	Sugosky Dolores	1126	Juan Pablo Chamorro
6.058	Prille Gustavo	1132	Aiken
6.060	Dacar S.R.L.	1138	Buenas Raíces
6.064	Comezaña Alicia B.	1139	Sindicato de Petróleo y Gas Privado de RN, Nq y LP
6.082	Pasarelli Adrián	1140	Patricia Briones (Puerto sandwich)
6.083	Lavadero Skill	1141	Matías López
6.089	Ortiz M. Agustín	1142	Juan Andrés Palma
6.093	Rectificadora Viedma S.A.	1146	Domingo Yelmo (Firenze)
6.094	Aguilera S. Hector H.	1147	Sandra Nieto, La más rica
6.095	Sunin Andrés G.	1148	Irma Suarez - Rest. Del Turista
6.104	Eduardo B. Ocerin	1150	Nicolás Vásquez - Marando La Abuela Moni
6.109	Car Wash Autolavado	1155	Gustavo Costilla (Piza Nova)
6.117	Carlos A. Magliarelli H.	1165	El Forastero
6.119	S. Rural G. Mitre	1181	Olivera-Casanoves-Cadús-SH
6.122	Collado Nicolao Sebastián	1183	Granja Porcina Municipal
6.128	Vicenzi Norma G.	1419	Sanatorio del Sindicato del Personal de Ind.Químicas
6.133	Montivero Daniel	1420	Sanatorio Río Negro S.A.
6.134	Benítez Virgilio R.	1428	Solá Graciela Ester
6.135	Escudero Fermín O.	1450	La Anónima (de SAIEP)
6.138	Escudero Fermín O.	1558	Coop. Sidrera La Delicia Ltda.
6.141	Aeropuertos Argentina 2000 S.A.	1701	La Anónima suc 164
6.143	Daniel Ricardo	1711	Clínica Radilógica del Sur S.A.
6.146	Concellón Hugo F.	1717	La Anónima
6.148	Caballeros del Sur S.R.L.	1741	Frutas San Eduardo S.R.L.
6.150	Echandi Andrés A.	1771	Super Vea suc 57
6.153	Andreani Laura I.	1784	TOPSY (SAIEP) suc. 238
7.018	Richmond Alex Gastón	1794	Chango Más
7.069	Vialidad Nacional	1749	Vagnoni, Nazareno, Gustavo y Claudia
6.001	Jugos del Sur S.A.	2604	S.A.I.y E.P.
6.013	Manzano Roxana Eugenia	2651	Coop. Obr. Ltda Cons. y Viv.
6.136	Akins Juan C.	2665	Maizales Patagónicos
7.024	Municipalidad Gral. Conesa	3010	E. Squartini
7.001	Railefe Alejandro R.	3012	La Asturiana S.A.I.C.
7.027	Casas Oscar M.	3180	FIAVE S.A.
7.061	Mañana Amaro Armengol	3182	Juan Gresia
7.063	Navigai S.R.L.	3184	OMI S.R.L.
7.068	Costa Ma. Cecilia	3195	Coop. Obrera Ltda.
7.077	Las Grutas S.A.	3218	Bodegas Cullivier S.A.
7.003	Barroso M.	3224	Bodegas Fabrè S.A.
7.040	Crown Casino S.A.	3225	S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia- San Juan
7.051	Olivos Patagónicos S.A.	3227	Enrique Squartini y Cía. SRL
7.067	Wagner Kevin A.		

3231 Agrestis S.A.
 3241 Julio Sacomani
 3244 Frigorífico Los Molinos
 3248 Zavecom S.R.L.
 3251 Diego Hernán García Gutierrez
 3257 Coop.Trab Frig. J.J.Gómez
 3261 INC S.A. (Ex Sup.Norte)
 3270 Sanatorio Juan XXXIII S.R.L.
 3278 Jumbo Retail Argentina S.A.
 3284 Jumbo Retail Argentina S.A.
 3291 D.O.L Serv. Gastronómicos S.R.L.
 3296 S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia- San Juan
 3298 Daniel J. Pascheta
 3311 SAIEP (La Anónima)
 3338 Chango Más
 3347 Los Tres Hermanos S.R.L.
 3504 Bodegas y Viñedos Humberto Tronelli S.R.L.
 3515 Ovinto S.A.
 3162 Petris Juan C.
 3500 Bodega Chacra
 3543 Bodegas Cuvillier S.A.
 3556 DOHBYC S.A.
 3558 Valle Soleado S.A.
 4016 Chacinados Martínez
 4020 Vecchi Hnos.
 4154 Coop.Obrera Ltda de Cons. y Viv.
 4155 La Anónima S.A.
 4169 Lavigne Oscar Alberto
 4174 Armando e Inés Serravalle
 4188 Coop. Obrera Ltda de Cons. y Viv.
 4201 Sandoval Humberto
 4213 Clínica Central SRL
 4227 Cedicom SACIFA
 4240 La Rural
 4241 Martel Gisela
 4242 Carnes de Boutique SRL
 4249 Servicios Orgánicos S.R.L.
 4250 Cabaña Don Eduardo S.R.L.
 4305 Jiménez Stella "Rot. La Plaza"
 5015 Solemar Alimentaria SA
 5016 Extraberries SA
 5018 Miele SA
 5019 CeCo SA
 5022 La Conquista
 5103 Bodega y Viñedos Patagonia Valley SRL
 5155 Sociedad Rural Choele Choel
 5166 Cooperativa Obrera Ltda
 5167 Imepa SA
 5189 SA Importadora y exportadora de la Patagonia
 5192 Semillas Basso SACIAIF
 5199 Veloso Mario
 5502 Fernando Marengo
 5252 Don Alfredo de Nazzareno y Leandro Rapari Sociedad Ley
 19950 CAP.ISeccIV
 5256 Cirillo Hnos SH
 5260 Dry Food Patagonia SA
 5266 Argren SA
 5267 Frutihortícola Belvedere SRL
 5268 Sucesión Debbaudt Jean
 5273 Magrase SRL
 5274 Matadero Municipal Luis Beltrán SE
 5275 Patagonia Única SA
 5276 Coop. de Agua Potable y Otros Servicios Luis Beltrán Ltda.
 5299 Patagonia Única SA
 5200 Alegre Walter
 5204 Díaz Marcelo Ricardo
 5294 Bodega Videla Dorna SRL
 5354 Ferrarino Arsenio
 5356 Jorge Cavalli
 5359 Lago Verde SA
 5368 FrutPlanet SAS
 5376 Ecoportátiles SA
 5380 FrutPlanet SAS
 5381 Coop. Productores nogaleros de Valle Medio Ltda
 5451 SurcoSur SRL
 8053 Superm. Querejeta

8071 Shap Río Colorado SA
 6.023 Soc. Rural de Viedma
 6.037 Curry Maida Marina
 6.075 Empresa Ceferino S.A.
 6.086 Bodega Océano S.A.
 6.090 Méndez Diego
 6.099 Los Abuelos S.H.
 6.129 Pérez Carlos
 6.131 Cooperativa Obrera Ltda.
 6.137 Wal-Mart S.R.L.
 6.147 Ecoportátiles S.A
 6.170 Coop. Obrera Ltda.de Consumo y Vivienda
 6.113 Frigorífico UCACO S.R.L.
 6.116 Forcinitti Juan
 6.213 Soc. Rural Gral. Conesa
 7.010 Gordon Mc.Donald e Hijos S.A.
 7.021 Faenadores S.H.
 7.035 Term. Serv. Port. Patagonia Norte S.A.
 7.055 Soc. Anón. mp.y Exp.Patag. - Suc. 046
 9001 G. P. Inversiones SRL
 7.034 Univeg Expofrut S.A.
 9.020 Matadero Municipal
 9.020 Municipalidad Valcheta - Mat. Municipal
 9.028 González Adrián S.
 —oOo—

Resolución N° 371

Expediente N° 54993-IGRH-20

Viedma, 2 de junio de 2020.-

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Arroyo del Medio en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 20-1-318595, y

CONSIDERANDO:

que a fs. 03 se presentó el Agrimensor Guillermo Sylvester (matrícula 3269 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble de referencia;

Que a fs. 04-05 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 02 mediante nota N° 168/20-DRA se indica que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Departamento Provincial de Aguas, los relevamientos específicos realizados y de las características geomorfológicas del cauce, se ha podido definir la línea de ribera del Arroyo del Medio, la cual queda reflejada por las poligonales que unen los puntos 1 a 20, del plano de mensura obrante a fs. 06;

Que a fs. 07 obra nota de la Intendencia General de Recursos Hídricos, mediante la cual se presta conformidad respecto a lo indicado mediante nota N° 168/20-DRA obrante a fs. 02 y plasmado en plano de mensura obrante a fs. 06;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del Arroyo del Medio en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 20-1-318595 definida por las poligonales que unen los puntos 1 a 20 del plano mensura particular con fraccionamiento, obrante a fs. 06 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Art. 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 2921 MS

Viedma, 19 de mayo de 2020

Visto el Expediente N° 83.447 - S - 2020, del Registro del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la aprobación de las Normas de Habilitación de Servicios de Endoscopia;

Que a fojas 1, consta Nota N° 312 "C.P.F.S.", de fecha 12 de Mayo de 2020, avalada por el Ministro de Salud Licenciado Luis Fabián Zgaib, la cual detalla la necesidad de crear la Normativa de Habilitación de Servicios de Endoscopia;

Que el Ministerio de Salud a través de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria, debe propender a determinar aquellas facultades regulatorias que le son propias y que resultan indelegables.

Que en miras a la protección de la población general, resulta necesario crear la Normativa de Habilitación de un Servicio de Endoscopia, ya que este es un procedimiento de diagnóstico médico que en la actualidad no se encuentra normado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro

Que en el marco del Plan Federal de Salud, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, desarrolla el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones de los Servicios de salud, mediante el dictado de Normas de Habilitación y Categorización de los Servicios;

Que resulta necesaria su implementación en la Provincia a los fines de regular y promover seguridad y eficiencia en el Servicio a prestar;

Que la Asesoría Legal de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria y la Fiscalía de Estado Mediante Vista N° 01472 - 20, han tomado intervención y no tienen objeciones jurídicas que formular;

Que la presente se dicta bajo el Marco de la Ley Provincial G N° 3338, Ley Provincial R N° 2599 y Ley D N° 2055, Ley Nacional 24901, Resolución 1328/06, Resolución N° 3075/11;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente conforme lo establecido en la Ley R N° 2570, en el Artículo 11° inciso f) de la Ley R N° 2570, en el Artículo 20° de la Ley K N° 5398 y Decretos N° 07/19 y N° 85/19;

Por ello:

El Presidente del Consejo Provincial
de Salud Pública Ad Referendum del
Consejo Provincial de Salud Pública
RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar las Normas de Habilitación de Servicios de Endoscopia que figuran como Anexo I de la presente y el Instrumento para su aplicación que figura como Anexo II.-

Art. 2°.- Incorporar las Normas que se aprueben en el Artículo 1°, al Programa Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud.-

Art. 3°.- Difundir a través del Programa Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud la presente Norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la mismas.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, hecho, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

Anexo I de la Resolución N° 2921 MS

Normas de Habilitación de
Servicios de Endoscopia

Requisitos para Habilitación:

Punto 1.- La habilitación de Servicios de Endoscopia, se regirá por el presente reglamento.

Se define como "Servicio de Endoscopia" a aquel establecimiento en el cual se pueden realizar prácticas invasivas de diagnóstico y tratamiento en algunas patologías del aparato digestivo, Urinario, Bronco pulmonar, Articular y Nariz, garganta y Oídos, efectuadas por profesionales médicos especialistas, ya sea aplicando Anestesia Parcial, Regional o Neuroleptoanalgésia.

Punto 2.- Riesgo Endoscópico:

Según la Resolución N° 586/19, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno de Salud, sobre Directrices de Organización y Funcionamiento de Endoscopia Digestiva, los procedimientos de Endoscopia

pueden realizarse en Establecimientos de Salud con y sin Internación, en función del grado de complejidad de los mismos. Los procedimientos en pacientes con clasificación internacional ASA III Y IV, acorde a la clasificación de la Sociedad Americana de Anestesiología, deberán realizarse en establecimientos con Internación:

Se incluye a continuación la CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS por nivel de complejidad:

- NIVEL A
- NIVEL B
- NIVEL C

Se describen a continuación los procedimientos incluidos en cada nivel:

- NIVEL A

VEDA - Video endoscopia digestiva alta) Diagnóstica/Terapéutica (polipectomía de lesiones de menos de 20mm)

VCC - Video colonoscopia Diagnóstica/Terapéutica (polipectomía de lesiones de menos de 20mm)

Fibro esófago gastro duodenos copia

Colonofibroscofia

- NIVEL B

VEDA - Video endoscopia digestiva alta - Terapéutica Básica

- Terapéutica de lesiones sangrantes
- Terapéutica de lesiones vasculares con electrocoagulación bipolar
- Extracción de cuerpo extraño
- Esclerosis/Ligadura de Varices esófago
- Polipectomía gástrica (polipectomía de lesiones mayores de 20mm)
- Dilatación tracto digestivo superior (balones, bujías)
- Inyección de Toxina Botulínica (en Acalasia - Gastroparesia)
- Colocación de sistema Bravo o similares
- Liberación de videocápsula
- Colocación de sondas enterales
- Gastroscopia para trasplante de materia fecal
- Gastroduodenoscopia con equipo de visión lateral
- Terapéutica de lesiones vasculares con Argón Plasma
- Mucosectomía convencional del tracto digestivo superior
- Colocación de Balón Intragástrico

VCC - Video colonoscopia - Terapéutica Básica

- Polipectomía colónica (polipectomía de lesiones mayores de 20mm)
- Tratamiento de lesiones sangrantes
- Extracción de cuerpo extraño
- Devolución/descompresión
- Ligadura elástica de vasos hemorroidales
- Marcación de lesiones (tinta china)
- Mucosectomía convencional
- Mucosectomía en fragmentos de lesiones complejas del tracto digestivo inferior
- Tratamiento de lesiones vasculares con Argón Plasma

Eco endoscopia diagnóstica y/o eco endoscopia diagnóstica con biopsia/punción

- Ecoendoscopia digestiva alta/baja con punción/biopsia
- Ecoendoscopia bilio pancreática con punción/biopsia
- Marcación/señalización de tumores

Los procedimientos clasificados en nivel A y B, podrán realizarse en establecimientos de salud con y sin internación y deberán contar con los requisitos de planta física y equipamiento que se describen en la presente directriz. Los establecimientos sin internación, deberán contar con convenio de derivación con empresa de traslado sanitario de pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad habilitadas por autoridad competente.

- NIVEL C

VEDA - Video endoscopia diagnóstica alta - Terapéutica avanzada/alta complejidad

- Tratamiento de estenosis complejas/refractarias.
- Colocación de prótesis
- Terapéutica de varices gástricas
- Gastrostomía endoscópica percutánea - Colocación de botón gástrico
- Miotomía endoscópica por vía oral
- Diverticulotomía endoscópica
- Gastroenteroanastomosis con magnetos

- Terapias Ablativas (radiofrecuencia)
- Terapia de cierre de fístulas y perforaciones
- Terapéutica de obesidad
- Extracción de banda gástrica erosionada
- Tratamiento de lesiones submucosas
- Gastroscopia intra operatoria
- Procedimientos endoscópicos para el tratamiento de enfermedad por reflujo ácido estomacal
- Sutura endoscópica/Cierre percutáneo de fístulas

VCC - Video colonoscopia - Terapéutica avanzada/alta complejidad

- Disección submucosa endoscópica del tracto digestivo
- Polipectomía de lesiones complejas (mayores 20 mm)
- Dilatación de estenosis recto colónicas
- Cecostomía endoscópica
- Colocación/retiro de endoprotesis
- Terapéutica de fístulas y perforaciones
- Tratamiento de lesiones submucosas

CPRE - Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica - Terapéutica avanzada/alta complejidad

- EPT/Esfinteroplastia con o sin extracción de litiasis coledociana (no incluye litiasis complejas)
- Colocación/recambio de prótesis plástica
- Extracción de litiasis complejas
- Litotricia
- Dilatación de estenosis / Protocolo de Roma para estenosis biliares complejas
- Colocación de prótesis autoexpandible
- Terapéuticas de conducto pancreático/esfinterotomía pancreática
- Colocación de prótesis en papila menor
- Colocación de prótesis duodenal autoexpandible
- Drenaje biliar en pacientes con alteraciones anatómicas/fracaso en la canulación
- Drenaje de pseudoquiste pancreático y necrosectomía
- Papilectomía (ampulectomía)
- Colangioscopia
- Ablación de tumores biliares

Enteroscopia diagnóstica/terapéutica

- Tratamiento de lesiones vasculares
- Polipectomía
- Yeyunostomía
- Enteroscopia en pacientes con alteraciones anatómicas postquirúrgicas
- Enteroscopia intra operatoria

Ecoendoscopia intervencionista

- Drenajes de la vía biliar (coledocoduodenostomías, hepatogastrostomías)
- Derivaciones entéricas (gastroenteroanastomosis)
- Drenajes de pseudoquistes/colecciones
- Neurolisis de plexos
- Embolización vascular
- Alcohologización de quistes
- Ablación de tumores

Los procedimientos clasificados en Nivel C sólo podrán realizarse en establecimientos de salud con internación y deberán contar con los requisitos de planta física y equipamiento que se describirán en la presente directriz. Los establecimientos con internación de bajo riesgo, deberán contar con convenio de derivación con empresa de traslado sanitario de pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad habilitadas en la Provincia de Río Negro.

Punto 3.- La Planta Física estará compuesta como mínimo por las siguientes instalaciones y características:

3.1.- Localización y Acceso al Edificio:

A- Accesos transitables aún en condiciones climatológicas adversas, a nivel de vereda, de no ser así debe poseer una rampa adecuada cuya pendiente debe ser de hasta el 12 %, tener un ancho mínimo de 1,10 m, poseer pasamanos y piso antideslizante.

B- Puertas de apertura hacia el exterior cuyo ancho mínimo permita el acceso de silla de ruedas, el ancho mínimo de los accesos será 0,96 m para edificios existentes y 1,10 m para edificios nuevos.

C- De localizarse en la misma estructura otro tipo de actividad la misma deberá estar totalmente aislada con respecto al Servicio de Endoscopia.

3.2.- Características del Inmueble:

A- De ser posible debe encontrarse en planta baja, de lo contrario contará con ascensor que deberá cumplir como mínimo con las siguientes características:

- Capacidad mínima para una silla de ruedas y acompañante.
- Localización visual y sonora del coche, interior y exterior o palier.
- Puertas exteriores con cerraduras electromecánicas.
- Puerta interior con contacto eléctrico que detenga el ascensor en caso de apertura.
- Puerta con mecanismo de apertura manual en caso de Emergencia.
- Interruptor de límite de carrera.
- Cartelería de límite de pasajeros o carga máxima.
- En caso de que cuenten con células fotoeléctricas para reapertura automática de puertas, los circuitos de este sistema deberán impedir que éstas permanezcan abiertas indefinidamente, en caso en que se interponga humo entre el receptor y el emisor.
- Además deberá poseer constancia mensual de mantenimiento.

B- Circulaciones Generales: (Horizontales y verticales):

- Queda prohibida la presencia de materiales de terminación de fácil combustión y/o inflamables, en pisos, paredes y techos; y de todo obstáculo que pueda generar accidentes en el desplazamiento de los residentes, o impedir el paso cómodo de la silla de ruedas y/o camilla.

- Las puertas de salida utilizadas como escape (involucradas en el recorrido), abrirán en el sentido de la evacuación; efectuada la acción, quedarán trabadas (abiertas), exceptuando aquellas que por sus características sean las emplazadas para aislar el fuego.

- Pisos de material de fácil limpieza, preferentemente antideslizante (siempre que mantengan en el tiempo sus características iniciales).

- Pasamanos rígidos ubicados en sus laterales, a una altura entre 0,80 a 1,00 m. del nivel del piso terminado. En las zonas de desniveles, el pasamanos acompañará la inclinación de los mismos.

- La iluminación se brindará mediante artefactos con la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales.

- Luz de emergencia: Deberá desplegarse en todo el recorrido, e iluminarlo en su totalidad.

- Poseerá carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia.

Circulaciones horizontales:

Cumplirán con todo lo enunciado para circulaciones en general.

- Deberán tener un ancho mínimo de 0,96 m.

- Los desniveles existentes se salvarán con planos inclinados (rampas), cuya pendiente máxima será 1:12.

Circulaciones verticales:

Además de lo solicitado para las circulaciones en general y horizontales, cumplirán con:

Escalera: se accederá a través de locales principales o centrales del edificio, o desde las circulaciones, de liberada conexión con la vía pública.

- Cumplirá con los requisitos para escalera primaria, según el código de edificación de su jurisdicción.

- Ancho mínimo de: 0,96 m.(debiendo mantenerse en todo el recorrido).

- Los tramos rectos (entre los descansos), no tendrán más de 10 escalones.

- Escalones con pedadas antideslizantes; (pedada mínima 0,26 m.; alzada máxima 0,18 m.) con aristas evidenciadas con material que permita su fácil identificación al ascender o descender.

- Pasamanos sobre ambos laterales.

- Puertas de protección de 0,90 m. de altura mínima, ubicadas en los arranques superior e inferior de la escalera. Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y con apertura en el sentido de la evacuación.

- No se aceptarán las construidas en madera, o de cualquier otro material de riesgo.

Escalera Complementaria:

Para casos de edificios de extensos recorridos y/o donde no se puedan ejecutar escaleras normalizadas, y/o que la escalera se encuentre a más de 30 m. de la salida, se solicitará una escalera complementaria a la principal, ubicada ya sea en el interior o exterior al edificio con características similares a la principal.

Rampas:

- Construidas en albañilería u hormigón.

- Pendiente de hasta 12 %.

- En el inicio, en el final, y en los cambios de dirección o tramos (máximo hasta 15 m.), deberá existir un descanso o rellano igual al ancho de la misma.

- Con puertas de protección, accesorios de seguridad, iluminación y revestimientos de características iguales a las señaladas para la escalera.

3.3.- Ambientes mínimos solicitados:

A- Sala de Espera: debe tener una superficie mínima que admita de forma confortable la espera de por lo menos cuatro (4) pacientes y dos (2) acompañantes, con comunicación directa a Sanitarios Públicos, uno de ellos adaptado para personas con movilidad reducida y de forma directa o por medio de pasillos debe comunicarse con el Consultorio Médico y la Sala de Procedimientos.

B- Consultorio Médico:

Deberá contar con comunicación con la sala de espera o con los lugares de tránsito con puertas y paredes no transparentes y separados de la sala de espera por pared o tabique completo no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta.

Superficie mínima de 7,50 mts.2 con un lado mínimo de 2,50 mts.2

Buenas condiciones de ventilación e iluminación

Pisos y paredes lisos, impermeables y lavables.

Cielorrasos resistentes al uso, sin molduras y de fácil limpieza

Posee lavabo o accesibilidad al mismo

Posee escritorio, silla, camilla, balanza, negatoscopio

Recipiente para residuos con tapa

Accesibilidad al carro de curaciones

Luz focalizada, sistema de prevención de incendios

No se admitirán alfombras ni similares textiles.

No se permite realizar ningún tipo de practicas únicamente se utilizara para consultas

C- Sala de Preanestesia y/o Recuperación: Todo establecimiento que realice prácticas endoscópicas y anestesia local, regional o neuroleptoanalgesia y no tenga unidad de terapia intensiva, deberá poseer una sala para estas funciones, cuyo número de camas será uno (1) como mínimo; con una superficie mínima, de seis metros cuadrados (6 m2), por cama.

Estas salas deberán contar con equipamiento mínimo que permita la preanestesia y recuperación post-anestésica con dispositivo completo para administrar oxígeno y aspiración, Laringoscopia, Tubos Endotraqueales, bolsa tipo Ambu, Carro de paro cardiorrespiratorio provisto de cardiodesfibrilador.

D- Sala de Lavado y Esterilización de Instrumental: conformada por un local para recepción lavado y preparación de instrumental que deberá estar equipada con una mesada tipo piletta, con revestimiento y sobremesazada de 0,60 m de altura con agua fría y caliente.

E- Área de Lavado Estará ubicada de manera que una vez utilizada por el endoscopista, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.

Las piletas contarán con equipos de accionamiento automático.

F- Sala de Procedimientos:

Será independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.

Tendrá espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante.

La superficie mínima será de 9 m2.

Poseerá adecuada iluminación natural y/o artificial

Poseerá un sistema de luz eléctrica de emergencia

Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos.

Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termo magnéticas y disyuntores.

Las puertas permitirán el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.

Los pisos serán resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados.

Las paredes y cielorrasos serán resistentes al uso, impermeables, lavables, ignífugos, de superficies lisas, sin molduras, de fácil limpieza.

Tendrá adecuada climatización

Deberá contar con seguridad contra incendios

Equipamiento:

Mesa Quirúrgica: de material cromado o acero inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimientos.

Mesa para Instrumental: de material inoxidable o cromado

Mesas accesorias

Soportes o carriles para frascos de venoclisis

Aspirador mecánico

Palanganas

Fuente de oxígeno

Fuente de luz central o frontal

Carro de paro cardíaco y traqueotomía

Equipamiento endoscópico

Electro bisturí y o Argón plasma

Para el Nivel III: dependiendo de las practicas a realizar Arco en C, Eco endoscopia

G- Deberá contar como mínimo con un baño completo con vestuario para los pacientes contiguo a la sala de procedimientos.

H- Área Administrativa: Se deberá contemplar un sector para realizar el control de pedidos, archivo y planificación, registro de pacientes y confección de reportes.

I- Depósito: Destinado a enseres y artículos de limpieza.

Punto 4- Servicio de emergencias Médicas propio o tercerizado, habilitado en los términos de la Resolución N° 3779/09 "MS".

Punto 5.- Recurso Humano obligatorio:

A- Director Médico: están habilitados para ejercer este cargo los siguientes profesionales: Gastroenterólogo, Cirujano General, Neumólogo, Urologo, Otorrinaringólogo, Traumatólogo, todos con su matrícula profesional y de especialidad vigentes en la provincia de Río Negro.

B- Médico Anestesta con su matrícula profesional y de especialidad vigentes en la provincia de Río Negro.

C- Enfermero con su matrícula vigente en la Provincia de Río Negro, al realizar sedaciones debe disponer de 2 enfermeros 1 de monitoreo y otro circulante.

Punto 6.- Condiciones de seguridad: el establecimiento deberá contar con un Plan de emergencia y evacuación validado por la autoridad competente. Así también, con equipamiento para accidentes laborales, señalética adecuada para la seguridad y cantidad de matafuegos y elementos de protección personal acordes al riesgo de la institución.-

Punto 7.- Debe poseer sistema de generador autónomo de electricidad para casos de caída de tensión o falta de suministro.

Punto 8.- Registro: deberá tener un ambiente destinado a archivo de historias clínicas y demás documentación.

Punto 9.- Se requiere para cualquier miembro del personal con un endoscopia contaminado o con posible exposición a fluidos por contacto directo con el paciente la utilización de: guantes, batas impermeables, barbijos, gorros y polainas.

Punto 10.- El establecimiento deberá cumplir con los requisitos Generales de Habilitación para Establecimientos de Salud, los cuales se detallan a continuación:

10.1.- Nota de solicitud de lo que se quiere habilitar, donde debe constar nombre de la Razón Social, nombre de fantasía y dirección del establecimiento, detallando la Documentación que adjunta, rubricado por responsable de la Habilitación.-

10.2.- Copia legalizada de los planos con registro municipal actualizado, donde consten usos, dependencias y medidas del establecimiento.-

10.3.- Fotocopia de título de propiedad, contrato de locación o comodato, legalizada, con sellado de rentas si corresponde.-

10.4.- Memoria descriptiva realizada por un Técnico ó Licenciado en Seguridad e Higiene. En caso de ser copia debe hallarse legalizada.-

10.5.- Fotocopia legalizada de Contrato Social (Cuando corresponda).-

10.6.- Fotocopias legalizadas de Estatutos y Actas de autorización (Cuando corresponda).-

10.7.- Nómina del recurso humano profesional, técnico y auxiliar, consignando DNI y matrícula, rubricado por responsable de la Habilitación.-

10.8.- Listado de equipamiento.-

10.9.- Normas de funcionamiento, seguridad/bioseguridad y requisitos particulares del establecimiento.-

10.10.- Registro en el padrón Provincial de generadores de Residuos Especiales de Salud.-

10.11.- Acta y Grilla de habilitación.-

10.12.- Presentación de Estampillados Fiscales.-

10.13.- Presentación de Comprobante de Depósito de Aranceles de Habilitación en cuenta correspondiente a la Zona Sanitaria.-

Anexo II de la Resolución N° 2921 MS

SERVICIO DE ENDOSCOPIA	SI	NO
NIVEL A		
NIVEL B		
NIVEL C		
PLANTA FISICA	SI	NO
Acceso transitable en todo tipo de clima, sin desniveles o con rampa de inclinación máxima de un 12 %		
Puertas de apertura al exterior ancho mínimo 0,96 m		
Se encuentra en planta baja o posee ascensor (obligatorio)		
Ascensor con capacidad silla de ruedas y acompañante, puerta exterior con cerradura electromecánica, detención automática si se produce apertura de las puertas apertura manual de emergencia cartelera limite carga, presentacion de mantenimiento del mismo		
Pisos y paredes de fácil limpieza, pasamanos y luz de emergencia en los pasillos		
Cartelera que indique recorrido de evacuación y salidas de emergencia		
Ausencia de desniveles o barreras edilicias		
Sala de espera para 4 pacientes y 2 acompañantescon conexión a sanitarios adaptados para personas con movilidad reducida, en comunicación directa o por pasillos con consultorio y sala de procedimientos		
SERVICIO DE ENDOSCOPIA	SI	NO
NIVEL A		
NIVEL B		
NIVEL C		
PLANTA FISICA	SI	NO
Acceso transitable en todo tipo de clima, sin desniveles o con rampa de inclinación máxima de un 12 %		
Puertas de apertura al exterior ancho mínimo 0,96 m		
Se encuentra en planta baja o posee ascensor (obligatorio)		
Ascensor con capacidad silla de ruedas y acompañante, puerta exterior con cerradura electromecánica, detención automática si se produce apertura de las puertas apertura manual de emergencia cartelera limite carga, presentacion de mantenimiento del mismo		
Pisos y paredes de fácil limpieza, pasamanos y luz de emergencia en los pasillos		
Cartelera que indique recorrido de evacuación y salidas de emergencia		
Ausencia de desniveles o barreras edilicias		
Sala de espera para 4 pacientes y 2 acompañantescon conexión a sanitarios adaptados para personas con movilidad reducida, en comunicación directa o por pasillos con consultorio y sala de procedimientos		
Local destinado a consultorio con superficie mínima de 7,5 m2 con lavabo o accesibilidad al mismo		
Sala de preanestesia y/o recuperacion 1 cama como minimo, con dispositivo para administrar oxígeno		
Sala de lavado y esterilización de instrumental con mesada piletta agua fría y caliente		
Sala de Procedimientos con acceso directo desde area de lavado, sup mínima 9 m2		
Posee baño completo con vestuario contiguo a la sala de procedimientos		
Posee area administrativa		
Posee sector destinado a deposito		
Baños para ambos sexos adaptados para personas con movilidad reducida con un inodoro cada 15 hombres, 1 inodoro cada 10 mujeres		
RECURSOS HUMANOS	SI	NO
Director Médico Gastroenterólogo, Cirujano General, Neumólogo, Urologo, Otorrinolaringólogo, Traumatólogo, con matrícula en vigencia en la provincia		
Personal obligatorio Médico Anestesta, y 2 enfermeros por paciente		
SEGURIDAD	SI	NO
Cuenta con Plan de Emergencia y Evacuación		
Posee Servicio de Emergencias Médicas propio o tercerizado		
Posee Seguro de Responsabilidad Civil		
Posee grupo electrogénico		
REGISTROS	SI	NO
Posee archivo de historias clínicas		

—oOo—

Resolución N° 2956 "MS"

Viedma, 8 de junio 2020

Visto: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo adherir a dichas normas a determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta provincia;

Que en tanto existen en nuestra provincia localidades con y sin circulación comunitaria del virus, y atento el riesgo que implica la circulación interna entre localidades, se establecerá un esquema de aplicación paulatina entre los esquemas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclusive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, en ese sentido, se encuentran alcanzados respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Departamentos de Bariloche y de General Roca, quedando el resto de las localidades alcanzadas en el capítulo 1° del mencionado Decreto Nacional respecto de las medidas generales dispuestas para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, conforme ello, se establece un esquema general de excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual será de aplicación en aquellas localidades que registren circulación comunitaria de COVID-19;

Que, en ese sentido, las actividades que por la presente se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer los esquemas que consideren pertinentes a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, en cuanto a las localidades que ingresarán al esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", serán de aplicación las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente Resolución, las que regirán en todos los casos;

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional estableció la facultad de las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, la reglamentación de los días y horarios y demás requisitos para la realización de las actividades;

Que, como se ha expuesto en sucesivas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que, siguiendo tal lineamiento, el presente Decreto contempla la obligación de las autoridades locales de elevar a este Ministerio, en forma semanal, un Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios, el cual debe detallar las labores y actividades de control y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en cada localidad, a los fines de supervisar el acatamiento de la población a las medidas tutelares establecidas;

Que, este Ministerio se reserva la facultad de disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE:

**EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO
Y OBLIGATORIO ENMARCADAS EN EL
ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 520/20**

Artículo 1°.- Establecer el esquema de excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular vigente, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento comprendidos en los Departamentos de General Roca y Bariloche en los términos del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a las actividades que a continuación se detallan:

a) OBRA PRIVADA: con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m², más el director de obra y representante técnico. Sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá, mediante acto fundado y a solicitud de los Señores Intendentes Municipales, disponer excepciones a las restricciones básicas dispuestas en el presente Artículo, de acuerdo a las características particulares de la obra en cuestión.

b) EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES: entendiendo por tales a todas aquellas personas que ejerzan profesiones que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, o Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios.

Podrán brindar atención al público de lunes a sábado, hasta un máximo de ocho (8) horas diarias, en la franja horaria comprendida entre las nueve (9) y las diecinueve (19) horas, conforme lo establezcan las reglamentaciones locales.

En todos los casos deberá acordarse previamente el turno respectivo, permitiéndose la atención de un (1) cliente/paciente por hora. En ningún caso podrán reunirse personas en sala de espera.

Los locales/oficinas donde se desarrollen las actividades comprendidas por el presente deberán llevar un registro de atención a los fines del control de las autoridades pertinentes.

c) COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS DE CERCANÍA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES: Podrán brindar atención al público de lunes a sábado, hasta un máximo de ocho (8) horas diarias, en la franja horaria comprendida entre las nueve (9) y las diecinueve (19) horas, conforme lo establezcan las reglamentaciones locales.

Las autoridades locales deberán establecer esquemas de circulación pública de acuerdo a la terminación del DNI de los ciudadanos.

En ningún caso podrán atender los días domingo ni feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²).

Los establecimientos comerciales que cuenten con más de diez (10) empleados en su nómina deberán garantizar el transporte a sus empleados, quedando vedada la utilización de transporte público a tales fines, debiendo informar el mecanismo implementado a tal efecto a la Secretaría de Transporte de la provincia.

d) TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES O SERVICIO DOMÉSTICO: Podrán prestar tareas de lunes a sábado, en el horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas.

e) CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS: Podrán brindar atención al público de lunes a sábado, hasta un máximo de ocho (8) horas diarias, en la franja horaria comprendida entre las nueve (9) y las diecinueve (19) horas, conforme lo establezcan las reglamentaciones locales.

Las autoridades locales deberán establecer esquemas de circulación pública de acuerdo a la terminación del DNI de los ciudadanos.

Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Únicamente mediante turnos otorgados en forma previa, sin espera en el local.
- No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes).
- Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente tapabocas o barbijo casero.

f) TRABAJADORES JARDINEROS Y PARQUISTAS: Podrán prestar tareas de lunes a sábado, en el horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas.-

g) ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE COMIDA ELABORADA: Podrán incorporar la modalidad de retiro en el local o "take-away" de sus productos, de acuerdo a los protocolos sanitarios específicos que establezcan las reglamentaciones locales correspondientes, de lunes a sábado de nueve (9) a veintitrés (23) horas. El servicio de reparto a domicilio de alimentos y bebidas podrá realizarse todos los días de la semana, en el horario de doce (12) horas a veintitrés (23) horas.-

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ENMARCADAS EN EL ARTÍCULO 6
DEL DECRETO N° 520/20.**

Artículo 2°.- En las localidades comprendidas en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, que se realicen de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 520/20, estarán sujetas a los siguientes horarios de realización:

- a) Comercio esencial: deberá realizarse entre las 8 y las 20 hs.
- b) Comercio no esencial: deberá realizarse entre las 9 y las 19 hs.
- c) Restaurantes, bares, cafés y establecimientos similares deberá realizarse entre las 9 y las 23 hs.

CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS

Artículo 3°.- Las personas afectadas a las actividades exceptuadas por los Artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que se establezcan, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

CONTROL Y FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 4°.- Encomiéndose a los Señores y Señoras Intendentes de los Municipios y los Comisionados de Fomento la fiscalización y supervisión del debido cumplimiento de las actividades exceptuadas dentro de sus ámbitos territoriales.-

DEBER DE INFORMACIÓN

Artículo 5°.- Los Municipios y Comisiones de Fomento deberán remitir semanalmente a este Ministerio un Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios, que detalle las actividades de control y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en orden a las medidas del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuestas en cada localidad, a los fines de supervisar el acatamiento de la población a las medidas tutelares establecidas, suscripto por el Señor Intendente o Comisionado de Fomento.

Este Ministerio podrá disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones dispuestas en el marco del presente Decreto respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido.

FACULTADES DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 6°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de excepciones dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.-

Artículo 7°: Solicitar al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro la implementación de un plan operacional, a fin de dar cumplimiento a las medidas sanitarias tomadas en la presente Resolución.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud. Provincia de Río Negro.

—oOo—

Resolución N° 3016

Viedma, 09 de Junio de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y Resolución N° 2956/20 del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo adherir a dichas normas a determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta provincia;

Que en tanto existen en nuestra provincia localidades con y sin circulación comunitaria del virus, y atento el riesgo que implica la circulación interna entre localidades, se establecerá un esquema de aplicación paulatina entre los esquemas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclusive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, en ese sentido, se encuentran alcanzados respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Departamentos de Bariloche y de General Roca, quedando el resto de las localidades alcanzadas en el capítulo 1° del mencionado Decreto Nacional respecto de las medidas generales dispuestas para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, conforme ello, se establece un esquema general de excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual será de aplicación en aquellas localidades que registren circulación comunitaria de COVID-19;

Que, en ese sentido, las actividades que por la presente se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer los esquemas que consideren pertinentes a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, en cuanto a las localidades que ingresarán al esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", serán de aplicación las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente Resolución, las que regirán en todos los casos;

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional estableció la facultad de las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, la reglamentación de los días y horarios y demás requisitos para la realización de las actividades;

Que, en el Artículo 7° del citado Decreto Nacional se establece la posibilidad de realizar actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°, en tanto deja a la autoridad provincial el dictado de los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, este Ministerio se reserva la facultad de disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el protocolo sanitario para la reapertura y funcionamiento de bares y restaurantes en las localidades comprendidas en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" respecto a las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, que se realicen de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 520/20, que como anexo I forma parte de la presente resolución.-

Art. 2°: Dispóngase que cualquiera de las modalidades de trabajo y el protocolo aprobado en el Artículo 1° de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.-

Art. 3°: Invítese a los municipios a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente, dentro del término de sus respectivos ejidos municipales.-

Art. 4°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

Anexo Resolución N° 3016/2020

PROTOCOLO PARA RESTAURANTES, BARES (COVID-19) ASPECTOS BÁSICOS DEL COVID-19 Y SUS SÍNTOMAS

1- Aspectos básicos: Los coronavirus en seres humanos pueden causar infecciones respiratorias que van desde un resfrío común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Medio Oriente (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-SARS)

El nuevo coronavirus, SARS-CoV-2, que fue descubierto recientemente, causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

Se transmiten de una persona a otra a través de las gotas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando la persona infectada tose, estornuda o habla, por contacto con manos, superficies u objetos contaminados con dichas gotas. Por eso es importante el distanciamiento social y la limpieza y desinfección de superficies de contacto común

Su período de incubación es de 1 a 14 días.

Lavarse las manos, cubrirse con un pañuelo descartable o con el pliegue del codo al toser o estornudar, una buena limpieza y ventilación de los ambientes y el distanciamiento físico son acciones importantes para prevenir infecciones respiratorias.

2- Síntomas:

- Fiebre (37.5 o más)
- Tos
- Dolor de garganta
- Dificultad respiratoria
- Pérdida del sentido del olfato
- Alteración del sentido del gusto

Ante la presencia de síntomas llamar al 911

HIGIENE Y PROTECCIÓN PERSONAL**1- HIGIENE****1.1 Lavado y desinfección de manos**

Por la forma en que se transmite el virus, el lavado frecuente de las manos, el uso de alcohol en gel o solución de alcohol al 70% para su desinfección y el estornudar o toser sobre la cara interna del codo, son medidas clave para disminuir las probabilidades de contagio.

- Disponer de dosificadores de jabón y dispensadores de toallas desechables, en cantidad suficiente. Deben estar presentes en cocina, vestuarios y baños públicos del local comercial
- La disponibilidad de jabón y toallas desechables debe ser controlada con una frecuencia determinada. Se recomienda registrar dicho control con firma del responsable.
- Disponer de dosificadores de alcohol en gel, en cantidad suficiente. Deben estar presentes a la salida de los vestuarios, ingreso de cocina, barra de despacho, salida de baños públicos y en cada mesa
- La disponibilidad de alcohol en gel debe ser controlada con una frecuencia determinada. Se recomienda registrar dicho control con firma del responsable.
- Colocar en baños y frente a los dispensadores de alcohol en gel, la cartelería correspondiente a formas adecuadas de lavado y desinfección de manos (Disponible en la pagina oficial del Ministerio de Salud de Río Negro) . El procedimiento de lavado y desinfección de manos a implementar debe ser el recomendado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.-

Recomendaciones para el personal y proveedores

- Contar con un dosificador de alcohol en gel para el traslado hacia y desde el trabajos.-
- Al ingresar desde la calle, desinfectarse las manos con alcohol en gel o solución al 70%.-
- Siempre antes de salir del vestuario o baño, lavarse las manos con agua y jabón. Una vez fuera del vestuario o baño, desinfectarse las manos con alcohol en gel o solución al 70%.-

Recomendaciones particulares para el personal de cocina

- Lavarse las manos luego de manipular productos cárnicos crudos, huevos o vegetales sin lavar.-
- Lavarse las manos antes de iniciar y al finalizar una preparación.-
- Lavarse las manos antes de servir y despachar un plato.-
- No compartir herramientas ,utensilios y zonas de apoyo, luego de su uso deben ser lavados y desinfectados.-

Recomendaciones particulares para el personal de barra y salón

- Antes de tocar la vajilla limpia, paneras u otros elementos destinada a los clientes, desinfectarse las manos con alcohol en gel o solución al 70%.-
- Desinfectarse las manos luego de manipular dinero o tarjetas.-
- Desinfectarse las manos después de tocar superficies de uso común como cafetera, chopera, puerta de heladera, etc.-
- El uso de alcohol en gel no reemplaza el lavado de manos con agua y jabón, es recomendable lavarse las manos aunque no estén visiblemente sucias, una vez cada dos horas.-

Recomendaciones para los clientes

- Recomendar el lavado de manos con agua y jabón antes de ocupar la mesa.-
- Cada mesa deberá contar con un dispensador de alcohol en gel (uno cada 4 personas)

1.2 Higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar.

En el ingreso del personal y en el salón comercial deberá exhibirse la información gráfica referida a higiene respiratoria recomendada por las autoridades de la provincia de Río Negro

1.3 Arcos de desinfección y pediluvios para desinfección de calzado

A la fecha no hay información oficial que recomiende la implementación de estas prácticas, su utilización pueden generar una falsa sensación de seguridad e incrementar los riesgos para la comunidad.

Los desinfectantes requieren un período de tiempo de contacto, no contamos con evidencia que acredite que la aspersión durante 20-30 segundos de un desinfectante en un túnel, desinfecte la superficie deseada. No hay evidencia que indique que la ropa sea un vector importante para la transmisión.

Los distintos agentes virucidas, la concentración del desinfectante, el tiempo de exposición y la vulnerabilidad de la persona que ingresa al túnel, considerando factores como la edad, condiciones preexistentes, embarazo, etc. pueden contribuir al desarrollo de irritación respiratoria y de las conjuntivas.

1.4 Limpieza y desinfección de superficies

Dada la naturaleza del virus y al igual que con otras enfermedades, los protocolos de limpieza y desinfección cumplen un rol fundamental como herramienta de prevención. Realizar nuestras tareas en lugares limpios y ventilados, disminuye las probabilidades de contraer enfermedades respiratorias.

Procedimiento básico de limpieza y desinfección

Luego de cada limpieza de ambiente y superficies, siempre realizar desinfección.

En caso de no usar solución de lavandina, verificar el poder desinfectante del producto utilizado con su ficha técnica y/o consultar al fabricante. Respetar las concentraciones de uso y los tiempos de aplicación.

- Limpieza húmeda
- Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente (respetando las condiciones de uso del fabricante referidas a concentración y tiempo de acción) suficiente para producir espuma.
- Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia y de arriba hacia abajo.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con agua.
- Desinfección de las superficies con solución de lavandina

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección. Para pisos

Concentración presente en etiqueta de lavandina	Modo de preparación
55 g Cl/litro	Respetar la instrucción del Fabricante
25 g Cl/litro	Respetar la instrucción del Fabricante

Para superficies y objetos de uso cotidiano (Mesas, Barandas, Picaportes, Autoelevadores, Zorras, etc)

Concentración presente en etiqueta de lavandina	Modo de preparación (½ Taza = 100ml aprox)
55 g Cl/litro	100 ml lavandina + 5 litros de agua fría
25 g Cl/litro	200 ml lavandina + 5 litros de agua fría

- Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
- Dejar secar la superficie, NO ENJUAGAR
- Manténgase dicha preparación alejada de la luz y el calor. Utilizarlo dentro de las 24 hs
- Solución de alcohol al 70%: 7 partes de alcohol liquido al 96% + 3 partes de agua potable fría. La solución de alcohol se puede utilizar en superficies metálicas que serían afectadas por el cloro
- Rotule el envase indicando el producto que contiene.

1.5 Ventilación de ambientes:

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire. Se recomienda que se asegure el recambio de aire al menos dos veces por día durante 15 minutos.

En ambientes con acondicionador de aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación del mismo y asegurar la periódica y efectiva limpieza de los filtros.

2- PROTECCIÓN PERSONAL

La protección personal comprende el desarrollo de tres ejes

- Reconocimiento de síntomas
- Distanciamiento físico
- Uso de elementos de protección

2.1 Reconocimiento de síntomas

Reconocer los síntomas comunes del COVID - 19, permite implementar medidas que contribuyen a disminuir los riesgos de circulación del virus. El auto aislamiento ante la aparición de síntomas y el control de síntomas en los ingresos a los locales con y sin atención al público, ambas medidas sumadas al llamado al 911, evitan que tengamos contacto estrecho con personas que tienen síntomas pero no tienen un diagnóstico confirmado.

Los síntomas mas comunes de COVID-19 son:

- Fiebre (37.5 o más)
- Tos
- Dolor de garganta
- Dificultad respiratoria
- Pérdida del sentido del olfato
- Alteración del sentido del gusto

El empleado que presente cualquiera de estos síntomas no debe presentarse a trabajar y siguiendo las directrices nacionales y provinciales, deberá llamar al 911 para recibir instrucciones y notificar al empleador.

Si un empleado o cliente manifiesta síntomas característicos de COVID-19 en el ámbito del establecimiento comercial:

- Debe ser trasladado a un área alejada de otras personas (oficina con puerta y ventilación natural)
- Evitar tocar personas, superficies y objetos, debe permanecer con el barbijo de uso obligatorio a la espera de consejo médico.
- El responsable del local comercial debe llamar al 911 y seguir las recomendaciones.-

2.2 Distanciamiento físico

El distanciamiento físico es una de las medidas de prevención mas importantes, si bien el virus no se transmite por el aire, viaja en las microgotas que expulsamos al toser, estornudar y en algunos casos al hablar. Antes de precipitarse a superficie, las microgotas pueden recorrer distancias menores a 2 m, por lo que la recomendación actual es mantener una distancia mínima de 2 m entre persona y persona.

Si las dimensiones edilicias y las características de las instalaciones no permiten garantizar una distancia mínima de 2 entre empleados, es responsabilidad del empleador presentar un plan de acción para la disminución de riesgos, dicho plan deberá ser aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

Medidas alternativas para cumplir con el distanciamiento:

Para el personal y proveedores

- Respetar la distancia mínima de 2m
- Incrementar la distancia entre las estaciones de trabajo.
- Limitar la cantidad de personal a una persona por estación de trabajo
- Dividir al personal en turnos, para evitar la interacción entre grupos
- Uso de otros EPP tales como protectores oculares, con capacitación para uso correcto.

La división de la elaboración y el personal en turnos, sumado a un protocolo de limpieza y desinfección específico entre turnos y evitar el contacto estrecho entre el personal de turnos diferentes, es una estrategia que le permitiría al establecimiento mantenerse operativo si se detectaran casos positivos de COVID -19 en un turno en particular.

Para los clientes en el local comercial

- Se deberá garantizar el debido distanciamiento físico entre los comensales, los que deberán concurrir por sus propios medios
- Podrá ocuparse simultáneamente hasta un máximo del 50 % de la capacidad de los locales, con un máximo de 6 personas por mesa constituida por un mismo grupo de reserva
- Tanto en lugares abiertos como en lugares cerrados, las mesas se dispondrán de manera tal de respetar una distancia entre mesas de 2m en los laterales y 1,5 m entre los respaldos de mesas vecinas
- Se deberá trabajar con la modalidad de reserva previa, no se admite la modalidad de espera en filas tanto en el interior como en el exterior del local
- El local comercial deberá comunicar por algún medio electrónico la confirmación de la reserva. De la misma manera deberá dar aviso de que la mesa está disponible para ser ocupada
- La política de reservas del local, deberá ser claramente comunicada a los clientes
- La persona que realiza la reserva deberá indicar su nombre y apellido completo, datos de contacto (Teléfono y correo electrónico). También será responsable de indicar nombre, apellido y DNI de los acompañantes.
- Es responsabilidad del local comercial verificar la veracidad de los datos registrados en la reserva al momento que se hacen presentes los clientes.
- Es responsabilidad del local comercial, registrar y archivar por un mínimo de 30 días, las reservas que se hagan efectivas.

2.3 Uso de Elementos de Protección Personal (EPP)

En Río Negro es obligatorio el uso de protector facial (tapa nariz, boca y mentón) de fabricación casera. Los barbijos quirúrgicos y los N95, en el contexto actual están destinados a uso exclusivo en el ámbito de los establecimientos de salud, a excepción de los trabajos en los que se tenga que usar estos barbijos por cuestiones de seguridad laboral.

Los comensales podrán retirarse el barbijo solo estando en la mesa y una vez que les hayan entregado su pedido. Para interactuar nuevamente con el personal del salón, deberán colocárselo.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Señalizar los sectores de atención de personas e impedir que ellos salgan del sector delimitado o se acerquen entre sí.
- Los empleados de cocina no saldrán de dicho espacio a entregar los pedidos.

- Se recomienda que las personas mayores y/o incluidas en los denominados grupos de riesgo eviten asistir.
- No realizar degustación de alimentos y/o bebidas.
- No se podrán habilitar los espacios de juegos infantiles.
- Reemplazar servilletas de tela por servilletas de papel.
- Se recomienda el uso de manteles descartables. De utilizar mantelería de tela, deberá cambiarse en su totalidad entre cliente y cliente
- Entre cliente y cliente, limpiar y desinfectar mesas y sillas
- No compartir utensilios para comer con otras personas.
- El personal del establecimiento deberá sugerir a los clientes higienizar manos antes y después de consumir alimentos con los productos que disponga en la mesa.
- Los insumos correspondientes al "servicio de mesa" (pan, hielo, servilletas, aderezos) serán provistos al cliente por el personal de servicio en el momento. Para evitar su contaminación, estos elementos no deben quedar en las mesas. Si los insumos no son descartables, deben desinfectarse al momento de retirarse de la mesa, luego del uso de cada cliente
- Tender a evitar o minimizar la interacción entre comensales (marcando vías diferentes o separadas para el ingreso y egreso del local, así como para los baños, eliminando la utilización de lugares de uso común como los "salad bars" y NO permitiendo la utilización de sectores de juegos para niños)
- Ofrecer solución sanitizante en la entrada del establecimiento para garantizar la higiene de manos.-

—oOo—

DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE GOBIERNO
Y COMUNIDAD

Disposición Administrativa N° 08/2020

Viedma, 02 de junio de 2020.

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Ley Provincial 2938, DECNU-2020-493-APN-PTE, el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 01/2020, y las Resoluciones N° 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública, la disposición Administrativa 07/2020 y la reunión mantenida de forma virtual con el Ministro de Gobierno y Comunidad Rodrigo Buteler y Secretario Eduardo Capponi el día 29/05/2020;

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de Mayo de 2020, en la reunión virtual citada en el visto, el Ministro y el Secretario de Gobierno y Comunidad, ordenaron a la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble, hacer uso de la facultad prevista en el art 02 de la disposición administrativa 07/2020, en lo atinente a dejar sin efecto sus alcances habiéndose, como primer día habil el día 03 de Junio de 2020;

Que la decisión deviene necesaria conforme el avance en las etapas de levantamiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que en razón de ello el Ministro de Gobierno y Comunidad Rodrigo Buteler ha concurrido que se encuentran dadas las condiciones para retomar las actividades, ajustándose las mismas al protocolo sanitario impuesto por las autoridades del Ministerio de Salud, ordenándose, desde las autoridades superiores ministeriales, que la suspensión de plazos iniciada el día 18 de Marzo de 2020 concluya el día 02 de junio de 2020;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el "Artículo N° 38, Inciso b) de la Ley N° 810/73 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello:

El Secretario de Gobierno y
la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble
de la Provincia de Río Negro
DISPONEN

Artículo 1°: Derogar en el día de la fecha en todos sus términos la Disposición Administrativa 07/2020 D.G.R.P.I., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 02 de la misma.

Art. 2°: Reanudar los plazos administrativos y registrales supendidos el día 18/03/2020 a partir del día 03/06/2020 inclusive.

Art. 3°: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Eduardo Capponi, Secretario de Gobierno - Olga Patricia Alonso, Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS

Licitación Pública N° 06/20

Provision de Tubos y Accesorios de PVC, Juntas Gibault, Válvulas y Piezas Especiales para el Reemplazo de Cañería Existente de Asbesto Cemento por Nueva de PVC en Diferentes Sectores del Acueducto La

Ventana - 2° Etapa
Sierra Grande - R.N.

Objeto: La presente Licitación tiene por objeto la adquisición de tubos de PVC hidráulico, cuplas y piezas de transición, juntas Gibault, válvulas, accesorios y piezas especiales, de diferentes diámetros y clases, destinados al reemplazo de cañería existente de Asbesto Cemento por nueva de PVC hidráulico sobre el acueducto La Ventana, en los tramos comprendidos entre las progresivas 8263-8563 / 8863-9463 / 18080-19800 / 25900-26400 / 27640-29140 / 33800-37300 / 43500-45000 / 45300-45500 / 47800-48650 / 55000-58000 / 65000-66000 y 80300-86000, dentro del sistema de acueductos que abastecen de agua para consumo humano e industrial a la localidad de Sierra Grande, la villa balnearia Playas Doradas y el Complejo minero MCC, Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial de la provisión asciende a la suma de Pesos Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Veintisiete Mil Doce con Noventa Centavos (65.827.012,90) IVA Incluido.

Plazo de Entrega: Fijase en treinta días (30) corridos a partir de la recepción de la orden de compra.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se efectuará el día: 29 de junio de 2020 a las 12 hs. en la Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sita en la calle San Martín N° 249, (8500) Viedma (R.N.).

Venta de Pliegos y Consultas Técnicas: En la Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sita en la calle San Martín N° 249, (8500) Viedma R.N.

Precio de la Documentación: Será de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Recepción de Ofertas: Hasta las 12 hs. del día de apertura en el lugar de apertura.

—oOo—

Provincia de Río Negro
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO
Licitación Pública N° 03/2020

ALQUILER DE INMUEBLE
DESTINO FUNCIONAMIENTO
DE DIFERENTES AREAS

Presupuesto Oficial: \$2.848.220 (Pesos Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veinte).

Apertura de las Propuestas: San Martín N° 118 - Viedma.

Fecha y Hora de Apertura: 26 de Junio de 2020 a las 10:00 horas.

Consultas y Aclaraciones: Dirección de Administración

San Martín N° 118 - Viedma - Tel: (02920) 421866 - int. 222/224.

Sellado Provincial: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00).

Garantía de Oferta: 1% del Monto de la Oferta.

La presente licitación se efectúa en el Marco del Reglamento de Contratación de la Provincia de Río Negro

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Compras y Suministros

Licitación Pública N° 14/2020

Adquisición de un Vehículo 0km (Tipo Sedan Segmento C), con Destino a la Flota Automotor de la Fiscalía de Estado

Costo Técnicamente Estimado: Pesos dos millones veintiocho mil novecientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$2.028.933,33).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$1.200,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 19/06/2020 Hora: 09:00

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros N°855, Teléfono: 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar -

Licitación Pública N° 17/2020

Adquisición de Descartables Varios (Bandejas, Potes y Rolos de Film), con Destino a Servicio de Alimentos del Penitenciario Provincial, a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos nueve millones seiscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta (9.661.240,00).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$1.200,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 18/06/2020 Hora: 09:00

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros N°855, Teléfono: 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar -

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL**EDICTOS****Edicto N° 4707**

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería, Familia y Sucesiones Nro. Veintiuno de Villa Regina, Secretaría Única Subrogante, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Hernández Jorge Rubén, DNI 6.854.538 a hacer valer sus derechos en autos "Hernandez Jorge Rubén s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-239-C2019). El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial". Villa Regina, de Mayo de 2020.

Edicto N° 2051

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Tres, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Riquelme Villablanca Rubén Héctor, DNI N° 93.782.093 para que comparezcan en autos "Riquelme Villablanca Rubén Héctor s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-1958-C-3-19) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días.- Cipolletti, 24 de Abril de 2019.-

Edicto N° 3374

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Julio Felicito Salinas, D.N.I. N° 6.929.120, a estar a derecho en autos "Salinas Julio Felicito s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2137-C-3-19), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 28 de agosto de 2019.-

Edicto N° 4747

El Dr. Sergio M. Barotto, Juez del Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados "Municipalidad de Viedma s/ Amparo Colectivo" Expte. N° 29001/17 hace saber a propietarios, tenedores, ocupantes y a cualquier otra persona que esgrima derechos de cualquier naturaleza sobre alguna porción de tierra situada en el inmueble ubicado en Viedma (RN), identificado como Lote 18-1-C-002-01A, que de acuerdo a la Sentencia N° 02/19 dictada en autos, se encuentra prohibida la realización de cualquier tipo de edificación o construcción o movimiento de suelo o excavación en el predio antes referido, hasta tanto cada interesado cuente con todas las previas autorizaciones administrativas, que respecto de tales actividades antrópicas resulten menester. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial, La Página Web del Poder Judicial y el Diario Río Negro. Secretaría, 29 de mayo de 2.020.- Fdo. Ana Julia Buzzeo Secretaria Superior Tribunal de Justicia.

Edicto N° 4724

La Dra. María Gabriela Tamarit, jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de la ciudad de Viedma, sito en calle Laprida N°292 3er. Nivel, en los autos caratulados "Del Río Mirta Corina C/ Aguirre María Magdalena y Otras S/ Escrituración (Ordinario)" - Expte.Nro.0530/18/J1", atento el resultado negativo de la información sumaria producida en autos, cita a las Sras. María Magdalena Aguirre y María Mercedes Aguirre mediante edictos a fin que comparezcan dentro del término de diez (10) días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensora de Ausentes. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Ada. 4/2018 del STJ, dispóngase la publicación del edicto en el sitio WEB del Poder Judicial.- Fdo. Gustavo J. Tenaglia - Secretario.- Viedma, 12 de mayo de 2020.-

Edicto N° 4622

Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 5, con asiento en calle Juramento N° 190, piso 4°, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Grilli Luisa, DNI 2.103.961, contados desde su última publicación, a estar a derecho en los autos caratulados: Grilli, Luisa s/ Sucesión Ab Intestato, expte. 20106-20. Publíquense edictos por un (1) día. Bariloche, 10 de marzo de 2020.

Edicto N° 4709

La Dra. Paola Santarelli, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, secretaria única, sito en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Enrique Méndez, DNI 7.291.749 y la Sra. Teresilda Del Carmen Chandia, DNI 2.045.970 en los autos caratulados "Chandia, Teresilda Del Carmen y Mendez, Enrique s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2VR-210-C2019. Publíquese por tres (3) días. Villa Regina, 19 de Mayo de 2020.

Edicto N° 4407

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Hugo Lujan Manuel Arregui DNI 13.779.010 a presentarse en los autos "Arregui Hugo Lujan Manuel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2383-C1-19)" Publíquese por 1 día. General Roca, 10 de febrero de 2020.- Fdo. María A. Pascual. Jefa de despacho subrogante.-

ACORDADA

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acordada N° 19/2020

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 2 del mes de junio del año dos mil veinte, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Superior Tribunal de Justicia dispuso la puesta en marcha de un sistema de estadísticas y gestión automatizado, iniciando en el año 2013 una estrategia para recolectar datos estadísticos de los distintos Fueros de forma automática de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 6/2013, donde se aprobó el "Proyecto Estadísticas Judiciales. Una Aproximación Automatizada".

Que el Centro de Planificación Estratégica es el organismo encargado de la elaboración de los Códigos Obligatorios de Buenas Prácticas para Gestión y Estadísticas y la publicación de estadísticas periódicas del Poder Judicial.

Que oportunamente comenzó la implementación de la estrategia señalada por los Fueros Civil, Familia y del Trabajo, Centros Judiciales de Mediación y Cuerpos de Investigación Forense encontrándose a la fecha en funcionamiento en todos estos organismos.

Que la iniciativa permite contar con una valiosa herramienta para la gestión manteniendo la información actualizada y homogénea a los fines de facilitar la adopción de políticas públicas.

Que en dicho contexto, los lineamientos de las Secretarías Jurisdiccionales del Superior Tribunal de Justicia (STJ) se encuentran contenidos en apartados específicos de los Códigos Obligatorios de Buenas Prácticas para Gestión y Estadísticas del Fuero Civil, Familia y del Trabajo.

Que en el marco de la Planificación Estratégica Consensuada dichas Secretarías identificaron como prioritario elaborar un proyecto que les permita contar con su propio Código de Buenas Prácticas para Gestión y Estadísticas que unifique criterios de carga.

Que se hace necesario elaborar las directivas para la recolección automática de los valores estadísticos y de gestión.

Que a los efectos operativos el Área de Informatización de la Gestión Judicial coordina, implementa y realiza el soporte técnico para la instrumentación en el sistema Lex Doctor.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 5190,

El Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar como Anexo I el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para la Gestión y Estadísticas de las Secretarías Jurisdiccionales del S.T.J., SSTJ N° 1 Civil, Comercial, de Minería, Familia y en lo Contencioso Administrativo (No Laboral); SSTJ N° 2 Penal; SSTJ N° 3 Laboral y Contencioso Administrativo Laboral y SSTJ N° 4 Causas Originarias y Constitucionalidad (No Recursos), Indultos y Conmutaciones de Penas.

Artículo 2°.- Establecer el 01 de julio de 2020, como fecha de aplicación obligatoria del Código Obligatorio de Buenas Prácticas para la Gestión y Estadísticas de las Secretarías Jurisdiccionales del S.T.J. aprobado en el artículo 1° con el apoyo y capacitación del Centro de Planificación Estratégica.

Artículo 3°.- Derogar los puntos de los anexos de las acordadas que remiten a la carga de datos estadísticos en el sistema de gestión Lex Doctor por parte de las Secretarías Jurisdiccionales del S.T.J., que a continuación se indican:

a) Ac. 14/2013-SS STJ- Anexo - Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Sentencias WEB en el Fuero Civil:

- Punto 6. Queja en S.T.J. por Apelación en Contencioso Administrativo denegado (no incluye Laboral)
- Punto 7. Apelación Contencioso Administrativo en el S.T.J. (no incluye Laboral)
- Punto 8. Queja Casación en S.T.J.
- Punto 9. Casación en S.T.J.

b) Ac. 6/2014-SS STJ -Anexo- Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Sentencias WEB en el Fuero del Trabajo:

- Punto 3. Queja en S.T.J. por Recurso de Inaplicabilidad de Ley o Inconstitucionalidad denegado
- Punto 4. Recurso de Inaplicabilidad de Ley o Inconstitucionalidad en S.T.J.

c) Ac. 20/2014-SS STJ- Anexo I - Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género en los Tribunales del fuero de Familia, Cámaras Civiles y Secretaría Civil del Superior Tribunal de Justicia:

- Punto 6. Queja por Casación Denegada en S.T.J.,
- Punto 7. Casación en S.T.J.

Artículo 4°.- Instruir al Área de Informatización de la Gestión Judicial, a través de las áreas que correspondan, a realizar la configuración y el soporte técnico funcional para la instrumentación de este Código en el Lex Doctor.

Artículo 5°.- Disponer que las/os Secretarías/os de las Secretarías Jurisdiccionales del S.T.J. tengan a su cargo la supervisión y responsabilidad de la debida actualización de los datos, respecto de la aplicación de este Código.

Artículo 6°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la elaboración de los textos ordenados de las normativas que aquí se modifican.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.
FIRMANTES: Liliana Piccinini - Pta.STJ; Ricardo Apcarian, Enrique Mansilla, Sergio Barotto y Adriana Zaratigui - Jueza y Jueces del STJ.

Ante mi: Silvana Mucci-Secretaria del STyJ.

Anexo I
GESTIÓN y ESTADÍSTICAS DE LAS
SECRETARÍAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Código de Buenas Prácticas
Poder Judicial de Río Negro

1. DEFINICIONES INICIALES

En este documento el Expediente Digital será nombrado como ED y se relacionara con el expediente trabajado en el sistema de gestión Lex Doctor. El protocolo del sistema Puma se trabajará por separado.

Registro tipo Carga y tipo Marca: Los registros tipo Carga sí contienen información adicional. Son aquellos que se han usado habitualmente en el organismo; como por ejemplo, el registro de sentencia "-LIBRO DE PROTOCOLO WEB 2014"; también en uso en todas las instancias de todos los fueros. Por otro lado, los registros tipo Marca son aquellos que no poseen información adicional, marcan un evento significativo y aligeran la carga. Serán utilizados para indicarle al sistema de una situación particular.

Movimiento Procesal: son aquellos que requieren firma y se publican diariamente en la lista de despacho del organismo en Internet.

Para que las marcas queden firmes se utilizarán aquellos registros que se asocian a Movimientos Procesales. Para una carga más rápida se recomienda al organismo que las personas que redactan los proveídos carguen el registro respectivo al finalizar la redacción. Una vez pasado a estado procesal el movimiento, ya sea manualmente o utilizando el lápiz óptico de manera automática, se tomará como válido para el sistema de Gestión y Estadísticas.

En todos los movimientos será obligatoria la carga de las fojas en donde se reflejan los avances del expediente.

2. CARGO VIRTUAL DE INGRESO A LAS SECRETARÍAS

Para llevar adelante un ED adecuado, más allá del tipo de recurso que se tramite, corresponde entonces crear su correlación digital o cargo virtual de ingreso al organismo. Será de carga obligatoria un movimiento cuya descripción será CV, correspondiente a Cargo Virtual, el que se ingresará al sistema en mayúsculas y sin espacios, guiones, puntos, comillas, ni otro carácter que no sean las letras mencionadas. En dicho movimiento se ingresará la Fecha y Hora del cargo correspondiente al expediente papel. El movimiento deberá ser Extraprocesal. El resto de los valores como los propone el sistema. Si el mismo reingresara más de una vez se repite esta operatoria para indicarle al sistema cada ingreso.

Ejemplo:

Si en el cargo papel se fechó: Fecha 13/12/2019 y Hora 8:53, en el sistema, en el movimiento del CV se debe establecer la Fecha 13/12/2019 y la Hora 8:53.

Para los expedientes que provienen del sistema de pase virtual no se modificarán los datos iniciales del proceso: fecha de inicio y tipo de proceso. Respecto de este último en caso de necesitar indicar otro tipo de proceso se utilizará la solapa "Otros tipos de procesos" agregando allí los que correspondan.

Se recuerda a los responsables de la carga de datos del STJ que es obligatoria la carga de todos los datos de los justiciables que intervienen en el proceso y que son de conocimiento al momento de la carga del proceso, siempre teniendo en cuenta buscar primero si el mismo ya se encuentra cargado en el sistema. En esta etapa hay que indicarle al sistema si el justiciable es Persona Física o Jurídica, para indicar si se trata de persona humana o no. Si bien, el sistema Lex Doctor permite diferenciar entre personas Físicas y Jurídicas, no permite indicar el Sexo de las personas dentro de sus opciones predefinidas. Atento a esta situación se utilizarán los campos auxiliares del justiciable. Se define entonces el siguiente campo auxiliar para el Sexo de la persona:

- Sexo: identifica M para masculino o F para femenino.

Además se debe cargar la correcta elección del Tipo de Proceso principal.

3. TIPOS DE REGISTROS DE LAS SECRETARÍAS DEL STJ.

En este apartado se explican el uso de los distintos tipos de registros a utilizar dentro de las Secretarías del STJ.

3.1 Primer Proveído

Las Secretarías acorde a la normativa vigente tienen 3 días hábiles para dictar un primer proveído que requiere firma, su trato como movimiento procesal dentro del expediente y su publicación en lista de despacho. El sistema de Gestión y Estadísticas tomará como tal, el primer movimiento en estado procesal que se registre en el sistema para el expediente analizado.

No habrá necesidad de indicarle nada más al sistema para tomar este dato.

3.2 Registro de Origen

Para cada ED se deberá cargar por única vez y junto a el primer proveído un registro del tipo carga "-REGISTRO DE ORIGEN" con el propósito de identificar al tipo de expediente y el organismo de donde proviene el recurso de alzada cuando corresponda. Los campos que conforman este tipo de registro son los siguientes:

- N° Circ. y N° Organismo: Cuando el ED no corresponda a una causa originaria se deberá identificar la circunscripción y el número del organismo que da motivo al recurso.

- N° Expediente: En caso que el ED corresponda a una queja se deberá ingresar el número de expediente en el organismo de origen que da motivo a la queja. De existir el número único de receptoría se empleará al mismo, caso contrario se utilizará el número de expediente que corresponda a la mayor instancia.

- ¿Queja?: Se completará con la letra "S" cuando el ED corresponda a una queja.

- ¿Exp. c/queja?: Se completará con "S" cuando el ED corresponda a un expediente principal, que generalmente proviene del sistema de pase de Lex-Doctor, y que haya sido admitido mediante una queja previa.

- ¿Exp. c/apel.?: Se completará con "S" cuando el ED corresponda a un expediente principal, que generalmente proviene del sistema de pase de Lex-Doctor, y que haya sido concedido un recurso de apelación o casación por la instancia anterior.

- ¿Originaria?: Se completará con "S" cuando el ED corresponda a una causa originaria para el STJ.

- ¿Competencia?: Se completará con "S" cuando el ED corresponda a una definición de competencia.

3.3 Depósito Previo

Ante una Queja interpuesta ante las Secretarías del STJ N° 1 o N° 3 sobre Depósito Previo, este evento se señalará mediante un registro del tipo marca denominado "-DEPÓSITO PREVIO".

3.4 Amparos

En el ingreso de un Amparo interpuesto en la Secretaría N° 4 Originarias y Constitucionalidad (No Recursos), Indultos y Conmutaciones de Penas del STJ, debe indicarse al sistema haciendo uso de uno de los siguientes registros según el tipo de amparo.

El tipo de registro "-AMPARO" se utilizará cuando éste sea de SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA, OTROS. Existirá un campo dentro del registro para cada uno de estos tipos de amparos y se completará con la letra "S" el que corresponda dejando el resto de los campos en blanco.

De igual modo, el tipo de registro "-AMPARO ESPECÍFICO" será empleado cuando el amparo sea de INFORMACIÓN PÚBLICA, INFORMATIVO (2384), COLECTIVO (2779), HABEAS DATAS (3246). También existirá un campo dentro del registro para cada uno de estos tipos de amparos y se completará con la letra "S" el que corresponda dejando el resto de los campos en blanco.

3.5 Irregularidades u Omisión

Si el organismo detectara que en la instancia anterior se omitiera de alguna condición necesaria u observara irregularidades en el expediente, independientemente de quién lo tenga que resolver, dentro del sistema Lex Doctor el proceso se debe marcar con un registro de tipo marca denominado "-IRREGULARIDADES U OMISIÓN". En general éste análisis se corresponde con el primer proveído.

3.6 Excusación / Recusación

El movimiento donde se haga efectiva una excusación o recusación se debe indicar con un registro tipo marca llamado "-EXCUSACIÓN / RECUSACIÓN".

3.7 Vista a la Procuración / Def.Gral. o Fiscal Gral. / Vista al MP / Organismos Externos

Al trasladarse vista a la Procuración General, Defensor o Fiscal General o hacia algún organismo perteneciente al Ministerio Público, ya que se trata de causas en las que el Estado es parte, esta particularidad se marcará con el registro de datos tipo marca dependiendo de cada caso:

- "-VISTA A LA PROCURACIÓN"
- "-VISTA A LA DEF. GRAL. O FISCAL GRAL."
- "-VISTA AL MP"

Cuando el traslado se realice hacia organismos externos al Poder Judicial de Río Negro se utilizará el registro: "-SOLICITUD DE INFORME / VISTA ORGANISMOS EXTERNOS"

3.8 Apertura a Prueba

En el caso que el STJ defina realizar nuevas pruebas o acepta pruebas que en la instancia anterior no le fueran admitidas a alguna de las partes, el mismo será marcado en el proveído con un registro del tipo marca que se denomina "-APERTURA A PRUEBA".

3.9 Uso de la Agenda

El sistema ha sido configurado con un único tipo de agendamiento posible denominado "Audiencia STJ", que engloba todas las audiencias realizadas por cada Secretaría. La misma se usa de la siguiente forma:

Al fijarse una audiencia; por ejemplo, de Debate de la Secretaría N° 2 Penal, la misma será cargada en el sistema dentro de la Agenda. Para llevar adelante ésta tarea el agente podrá hacerlo desde la pantalla que esté más acostumbrado. Ya sea desde la Agenda en formato calendario o desde la solapa de Agenda en el proceso.

Al momento de realizarse la audiencia debe pasarse el movimiento a Procesal, esto indicará que la audiencia efectivamente se hizo. Mientras el mismo no se cambie de estado el agendamiento puede modificarse tantas veces como sea necesario, ya sea por pedido de las partes, o razones que el STJ estime corresponda. En caso que el movimiento aparezca en lista de despacho podrá ponerse en contacto con el personal de la CIO para su revisión.

3.10 Autos a Sentencia / Acuerdo

En el movimiento procesal que dicta el llamado de autos se identificará en el Sistema de Gestión con un registro del tipo marca que se denomina "-AUTOS A SENTENCIA / ACUERDO".

3.11 Sorteo

Cuando los Autos al Acuerdo quedan firmes y se proceda al Sorteo se identificará en el sistema el número de sorteo y el orden de los votantes y las fechas de vencimiento de cada uno de ellos. Para esto se procederá a la carga del Registro denominado "-SORTEO DE EXPEDIENTES 5 JUECES". El mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal y a partir de allí comenzarán a correr los plazos para dictar sentencia.

3.12 Medidas para Mejor Proveer

Si el STJ toma la decisión de realizar Medidas para Mejor Proveer, las mismas deben ser identificadas en el sistema a través de un registro marca que se denomina "-MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER". El mismo debe acompañar el movimiento donde éstas se decretan.

3.13 Sentencias Protocolo WEB

En este punto se unificarán dos informaciones en un solo paso. Por un lado, con fines estadísticos y por el otro a efectos de publicar las sentencias en Internet y que se pueda consultar la jurisprudencia del STJ.

Para ello será obligatoria la carga del Nro. de Sentencia, identificar el Tipo, Libro o Clase el cual se llamará a partir de ahora Tipo Sentencia. Si el organismo identificara que la misma no debe publicarse en Internet contará con la posibilidad de indicarle al sistema si la misma es Reservada. Por último y para hacer uso de este protocolo digital tantas veces como sea necesario en un proceso el mismo prevé la posibilidad de indicar cuando dicha sentencia pone fin al proceso.

A continuación se detalla la forma de uso a partir de la carga del Registro: "-LIBRO DE PROTOCOLO WEB 2014":

- NRO SENTENCIA: es el número que le da el organismo a la sentencia. Solo se usarán cuando la misma sea Definitiva o Interlocutoria, ponga o no fin al proceso.
- D - I - O: se corresponde con los Tipo Sentencia aceptados en este protocolo digital. Los mismos representan la sentencia Definitiva, Interlocutoria y Otros. Este último agrupa otras formas de sentencia como

por ejemplo Allanamientos, Caducidad, Desistimientos, Excepciones y todas aquellas otras que no revistan de la formalidad de una estructura Definitiva o Interlocutoria.

- ¿PONE FIN?: S. Esta marca solo se utiliza cuando una sentencia pone fin al proceso indicándolo con una S. En el caso de que no ponga fin, debe dejárselo en blanco. No es necesario cargar otra opción.

- RESERVADO: S/N. Esta marca indica al sistema si se debe o no subir la sentencia a la página web, de acuerdo a los criterios que el titular del organismo o cuerpo colegiado así lo entiendan.

Ejemplo:

Si una sentencia incluye información de menores y no se hubiese abreviado la misma con las Reglas de Heredia. En este caso, los valores posibles son: S si la sentencia debe reservarse y no publicarse y N cuando la misma es pública y se procederá a subirla a Internet.

Aclaración: cuando el tipo de sentencia O solo se usará a los fines estadísticos, siempre deben indicarse como Reservados incluyendo una S en el valor creado a tal efecto.

3.14 Resultado de Queja

La presentación de una queja ante el STJ originará el dictado de una resolución, la misma se debe cargar al sistema y su eventual publicación en la Base de Datos de Fallos y Jurisprudencia acorde a lo establecido para el Libro de Protocolo WEB 2014 (de acuerdo a lo explicado en el punto 3.13). A su vez, debe indicarse el resultado de la Queja marcando el movimiento de la sentencia con un segundo Registro. Los posibles resultados de la queja pueden ser:

- "-QUEJA ADMITIDA"
- "-QUEJA RECHAZADA"
- "-QUEJA DESISTIDA"

3.15 Admisibilidad del Recurso

Al interponerse un recurso ya concedido por una instancia anterior, siendo el STJ un órgano de revisión, éste realiza una etapa de admisión del recurso interpuesto dando lugar a tres posibles resultados los cuales se encuentran representados mediante los siguientes registros del tipo marca:

- "-RECURSO ADMISIBLE"
- "-RECURSO INADMISIBLE" (o No Admisible)
- "-RECURSO PARCIALMENTE ADMISIBLE"

Three screenshots of the 'Registros -> Agrega' form. The first shows 'Tipo de registro: RECURSO ADMISIBLE'. The second shows 'Tipo de registro: RECURSO INADMISIBLE'. The third shows 'Tipo de registro: RECURSO PARCIALMENTE ADMISIBLE'. Each form has a table with columns for 'F1', 'F2', 'F3', 'F4', 'F5', 'F6', 'F7', 'F8', 'F9', 'F10', 'F11', 'F12'.

El registro debe acompañar al movimiento procesal que contenga la sentencia del resultado de la admisión.

3.16 Sentencia Definitiva - Resultado del Recurso

3.16.1 Tratamiento del Recurso

En los casos en los que se analiza la concesión de los recursos se deberá marcar los siguientes registros, de acuerdo al resultado obtenido:

- "-RECURSO CONCEDIDO"
- "-RECURSO NO CONCEDIDO"
- "-RECURSO PARCIALMENTE CONCEDIDO"

El registro debe acompañar al movimiento procesal que contenga el resultado del recurso analizado.

Three screenshots of the 'Registros -> Agrega' form. The first shows 'Tipo de registro: RECURSO CONCEDIDO'. The second shows 'Tipo de registro: RECURSO PARCIALMENTE CONCEDIDO'. The third shows 'Tipo de registro: RECURSO NO CONCEDIDO'. Each form has a table with columns for 'F1', 'F2', 'F3', 'F4', 'F5', 'F6', 'F7', 'F8', 'F9', 'F10', 'F11', 'F12'.

3.16.2 Resoluciones

Cuando el STJ dicta la sentencia definitiva ésta se marcará en el Libro de Protocolo WEB 2014 según fuera explicado en el punto 3.13, en donde la sentencia será del tipo definitiva.

Acompañando a este movimiento en estado procesal, se marcará el resultado del recurso con un segundo registro del tipo marca siendo los posibles resultados los siguientes:

- "-RESOLUCIÓN CONFIRMADA"
- "-RESOLUCIÓN REVOCADA"
- "-RESOLUCIÓN PARCIALMENTE REVOCADA"
- "-RESOLUCIÓN NULIFICADA"
- "-RESOLUCIÓN PARCIALMENTE NULIFICADA"

Five screenshots of the 'Registros -> Agrega' form. The first shows 'Tipo de registro: RESOLUCIÓN CONFIRMADA'. The second shows 'Tipo de registro: RESOLUCIÓN REVOCADA'. The third shows 'Tipo de registro: RESOLUCIÓN PARCIALMENTE REVOCADA'. The fourth shows 'Tipo de registro: RESOLUCIÓN NULIFICADA'. The fifth shows 'Tipo de registro: RESOLUCIÓN PARCIALMENTE NULIFICADA'. Each form has a table with columns for 'F1', 'F2', 'F3', 'F4', 'F5', 'F6', 'F7', 'F8', 'F9', 'F10', 'F11', 'F12'.

3.17 Interposición del Recurso Extraordinario Federal (REF)

En el supuesto de una interposición de un REF, el mismo se marcará en el sistema mediante un registro del tipo carga, denominado "-RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - REF", llevando como único campo de carga la cantidad de agravios presentados.

Screenshot of the 'Registros -> Agrega' form. The 'Tipo de registro' is 'RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - REF'. There is a field 'CANT. AGRARIOS' with a value of 8. The form has a table with columns for 'F1', 'F2', 'F3', 'F4', 'F5', 'F6', 'F7', 'F8', 'F9', 'F10', 'F11', 'F12'.

3.18 Traslado (REF)

En el movimiento que se sustancie el REF dando traslado a la parte contraria se deberá cargar un registro tipo marca llamado "-TRASLADO (REF)".

Screenshot of the 'Registros -> Agrega' form. The 'Tipo de registro' is 'TRASLADO (REF)'. The form has a table with columns for 'F1', 'F2', 'F3', 'F4', 'F5', 'F6', 'F7', 'F8', 'F9', 'F10', 'F11', 'F12'.

3.19 Resultado del REF

Four screenshots of the 'Registros -> Agrega' form. The first shows 'Tipo de registro: REF CONCEDIDO'. The second shows 'Tipo de registro: REF NO CONCEDIDO'. The third shows 'Tipo de registro: REF CADUCIDAD'. The fourth shows 'Tipo de registro: REF DESISTIMIENTO'. Each form has a table with columns for 'F1', 'F2', 'F3', 'F4', 'F5', 'F6', 'F7', 'F8', 'F9', 'F10', 'F11', 'F12'.

Los posibles resultados del REF se marcarán mediante los siguientes registros

- "-REF CONCEDIDO"
- "-REF NO CONCEDIDO"
- "-REF CADUCIDAD"
- "-REF DESISTIMIENTO"

Es importante aclarar que el uso de los registros "-REF CONCEDIDO" y "-REF NO CONCEDIDO" se debe utilizar solo para esta instancia que se solicita el REF.

El registro debe acompañar al movimiento procesal que contenga la sentencia del resultado del REF.

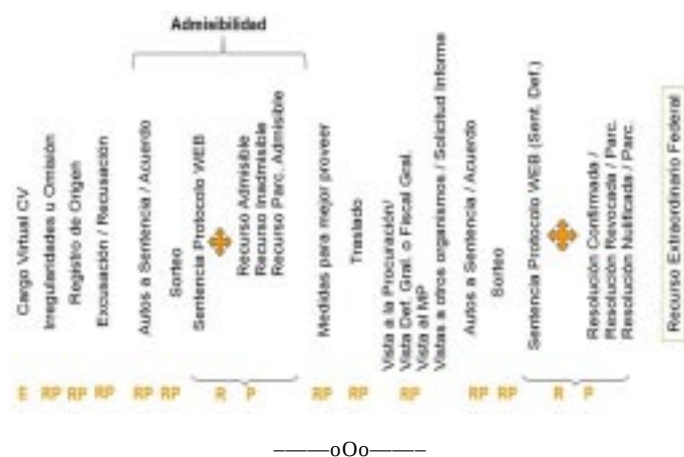
3.20 Ejemplos de aplicación

En los siguientes cuadros se muestran 2 ejemplos de aplicación de los tipos de registros mencionados anteriormente, no necesariamente se muestran la totalidad de los registros que pueden llegar a cargarse en un expediente complejo:

3.20.1. Ejemplo de Queja



3.20.2. Ejemplo de Apelación/Casación



SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

BIG SUR MARKETING S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1° Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Big Sur Marketing S.A.S."

a) Socios: Santiago Romera, DNI N° 26.218.185, CUIT 20-26218185-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 10/09/1977, profesión: Licenciado en Publicidad, estado civil: casado, con domicilio en la calle Mitre N° 175, General Roca, Río Negro, y Dousdebbs Gustavo Javier, DNI 26.479.183, CUIT 23-26479183-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 14/03/1978, profesión Publicista, estado civil: casado, con domicilio en Fleming 978, General Roca, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 15 de Enero de 2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Av. Roca 1477, piso 1, oficina 1, de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas,

hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

e) Plazo de duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social: \$ 50.000,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Aporte de cada socio: Romera Santiago, suscribe 25.000 acciones ordinarias equivalentes a \$25.000, y con derecho a un voto por acción; y Dousdebbs Gustavo Javier, suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias equivalentes a \$25.000, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo

h) Administración y Fiscalización:

a. Administradores Titulares: Santiago Romera, DNI N° 26.218.185, CUIT 20-26218185-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 10/09/1977, con domicilio en la calle Mitre N° 175, General Roca, Río Negro, y Dousdebbs Gustavo Javier, DNI 26.479.183, CUIT 23-26479183-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 14/03/1978, con domicilio en Fleming 978, General Roca, Río Negro.

b. Administrador Suplente: Herrera Ana Guadalupe, DNI N° 27.535.925, CUIT N° 23-27535925-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 27/07/1979, con domicilio real en la calle Septimio Romagnoli N° 461, depto 18, General Roca, Río Negro.

i) Representación legal: Santiago Romera, DNI N° 26.218.185, CUIT 20-26218185-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 10/09/1977, con domicilio en la calle Mitre N° 175, General Roca, Río Negro, y Dousdebbs Gustavo Javier, DNI 26.479.183, CUIT 23-26479183-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 14/03/1978, con domicilio en Fleming 978, General Roca, Río Negro.

j) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre.

Ciudad de General Roca, 27 de mayo de 2020.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

PETIT PAIN S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Tools Rental Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socia: María Paz Hidalgo, DNI 26.777.098, CUIT 27-26777098-6, de nacionalidad argentina, nacida el 22 de Septiembre de 1978, Profesión Licenciada en Psicología, Estado Civil: Divorciada, con domicilio en calle San Luis N° 2.509, Barrio Las Pérgolas, Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 21 de Mayo de 2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Roca N° 340, Piso 1 Oficina B, Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Panadería: elaboración, fraccionamiento y comercialización de productos de panadería, pastelería y repostería, b) Gastronomía y afines: comercial gastronomía, dedicada a la producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, industrialización, distribución y comercialización de comidas, viandas y bebidas; explotación de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, heladería, bar, locales de venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, servicio de catering, lunch, logística gastronómica para fiestas y eventos de cualquier tipo afines a la gastronomía. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 400.000,00 (Pesos Cuatrocientos mil 00/100) representado por 400 (Cuatrocientas) acciones ordinarias escriturales, de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) María Paz Hidalgo suscribe la cantidad de 400 acciones ordinarias escriturales, de Mil Pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos. Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones. Se designa Administrador Titular a: María Paz Hidalgo y como Administrador Suplente a: Norma Elvira Capo. La representación legal será ejercida por el administrador designado. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Representación legal. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Abril.

Ciudad de Cipolletti, de Junio de 2020.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.-

—oOo—

ECOGROUP S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "ECOGROUP Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Fernando Gabriel Evangelista, D.N.I. N° 23.427.004, CUIT 20-23427004-5, argentino, nacido el 21/04/1973, comerciante, soltero, domicilio: José Recalde 460, Allen, Río Negro, y Bruno Héctor Lescano, D.N.I. N° 33.002.284, CUIT 20-33002284-2, argentino, nacido el 20/09/1987, comerciante, soltero, domicilio: Lorenzo Ramasco 469, Allen, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 14/02/2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Islas Malvinas y Venezuela, Allen, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Fernando Gabriel Evangelista, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, y Bruno Héctor Lescano, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Designación por plazo indeterminado. Administrador titular: Fernando Gabriel Evangelista, D.N.I. N° 23.427.004; Administrador suplente: Bruno Héctor Lescano, D.N.I. N° 33.002.284. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social donde serán válidas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación legal: A cargo del Administrador titular: Fernando Gabriel Evangelista, D.N.I. N° 23.427.004.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Ciudad de General Roca, 11 de Mayo de 2.020.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

ACTA

RINCON LIMAY S.A.

(Cambio de Jurisdicción y ampliación de Asamblea)

El Inspector Matías Aciar de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 del mes de Enero de 2020: "se reúnen los Señores Accionistas de Rincón Limay S.A., para poner en consideración que es necesario la ampliación de la Asamblea Extraordinaria resuelta el día 20 de Septiembre 2019, la cual resolvía el Cambio de Jurisdicción, en consecuencia de ello, se considera necesario realizar actualizaciones en el Capital social, Garantía de Directores, adecuación de las facultades del directorio de acuerdo a las leyes vigentes, y de términos legales en el nuevo texto ordenado.

Como consecuencia, resuelven aprobar y actualizar los siguientes artículos del estatuto original: "Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro". Asimismo se modifica la cláusula transitoria: "Fijación de la Sede Social: Los socios fijan la sede social en Rolando 699 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro" "Artículo Quinto: El Capital Social es de Pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000,00) representado por Ciento Veinte Mil (120.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de Pesos Uno (\$1,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, teniendo todas ellas la restricción a su transferibilidad establecida en el artículo 6° de este Estatuto". A raíz de ello se adecúa la Cláusula Transitoria "Suscripción e Integración del Capital: Los comparecientes expresan que suscriben e integran el capital del siguiente modo: Beat Ernst Fuchs suscribe 54.640 (cincuenta y cuatro mil seiscientos Cuarenta) acciones representativas de \$54.640,00 (pesos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta) de Capital Social; Martín Guillermo Bochert suscribe 10.720 (diez mil setecientos veinte) acciones representativas de \$10.720,00 (pesos diez mil setecientos veinte) pesos de Capital Social; Antonio Edgardo Vives Galiano suscribe 27.320 (veintisiete mil trescientos veinte) acciones representativas de \$27.320,00 (pesos veintisiete mil trescientos veinte) de Capital Social y Lilian Patricia Leiva suscribe 27.320 (veintisiete mil trescientos veinte) acciones representativas de \$27.320,00 (pesos veintisiete mil trescientos veinte) de Capital Social.- Los cuatro socios integran en este acto el cien por ciento de la suscripción, o sea la suma total de \$120.000,00 (pesos ciento veinte mil), en dinero efectivo, que hacen entrega ante mí, al presidente del directorio a fin de cumplir con lo establecido por el artículo 187 de la Ley 19550, y artículo 76 de la Resolución 7/2015 I.G.J., de lo que doy fe." "Artículo Noveno: Los Directores deberán prestar una garantía por la suma de pesos treinta y seis mil (\$36.000.-) en forma individual, la que podrá ser cubierta mediante un seguro de responsabilidad o mediante cualquier otra modalidad dispuesta por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro".

Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 375 del Código Civil y Comercial y Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con cualquier entidad de crédito oficial o privada; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellas criminales o extrajudiciales con el objeto y Extensión que juzgue conveniente; aceptar la transmisión de las acciones nominativas o rechazarlas de acuerdo con el Artículo Sexto. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de éste, cuyas firmas obligarán a la sociedad".

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, S. C. de Bariloche.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

FEDERACION DE BASQUET DE RIONEGRO

Asamblea Anual Ordinaria

(Fuera de Término)

El Presidente de la Federación de Básquet de Río Negro convoca a Asamblea Anual Ordinaria –Fuera de Término- a celebrarse el día 27 de junio de 2020 a las 20:00 horas, mediante el sistema de videoconferencia "ZOOM", el cual

permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Lectura y consideración del acta anterior.

3) Razones de la convocatoria fuera de término.

4) Razones de no presentación del ejercicio 2019/2020.

5) Consideración de la menoría, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas de los ejercicios cerrados el 28/02/2018 y 28/02/2019.-

6) Elección de autoridades para integrar el Consejo Directivo de la Federación por el término de dos (2) años.

7) Elección de dos (2) miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un (1) año. -

8) Elección de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina.

9) Se pone en conocimiento de los delegados que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los delegados que hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los delegados deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: jorgeeugeniocarrasco@hotmail.com.ar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada delegado comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

10) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un (1) día. -

Jorge Eugenia Carrasco - Presidente.

ASOCIACIÓN CIVIL "GYMNART"

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Asociación Civil "GYMNART" convoca a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Junio de 2020-, a las 19:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "<https://zoom.us/>", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Razones por la cual se convoca fuera de término.

2. Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

3. Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

4. Tratamiento y aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, del Ejercicio N° 1 finalizado el 31/01/2020.-

5. Lectura actas.

Se pone en conocimiento de los Asociados que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la Asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: gimnasioroca@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Angel Osca Paz, Presidente.- Pablo Catini, Secretario.-

AVISOS

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar
- atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, que se reciben por correo electrónico siempre que estén previamente confrontados.

S U M A R I O**SECCION ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

491.- 27-05-2020.- Sustituir el Anexo II del Decreto N°1485/19.....	1-2
501.- 27-05-2020.- Ratificar el Convenio de Colaboración Recíproca entre el Señor Secretario General, Cdr. Juan José Deco, y el Intendente Municipal de la Municipalidad de Choele Choel Lic. Diego J. Ramello, por el cual se establece la afectación transitoria del Agente Mauricio, Doric Boland	2
503.- 27-05-2020.- Ratifíquese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Luis Beltran	2-3
537.- 05-06-2020.- Autorizar al Ministerio de Economía, a llevar a cabo las operaciones de refinanciación y/o renegociación y/o modificación de términos y condiciones y/o reestructuración y/o canje de la totalidad y/o parte de la deuda pública provincial, emitida bajo jurisdicción nacional y/o internacional, letras y/u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial que se encuentren en circulación a la fecha de la sanción de la ley citada	3a5
DECRETOS SINTETIZADOS	4-5
RESOLUCIONES	5a20
DISPOSICIÓN	20
LICITACIONES	21

SECCION JUDICIAL

EDICTOS	21-22
ACORDADA	22a27

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	27-28
ACTA	28
CONVOCATORIAS	28-29
AVISOS BOLETIN OFICIAL	29-30

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

**PRESENTACION DE AVISOS, ETC.**

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Tel: 2920 - 423512

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 - 4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5887.pdf>

Firmado digitalmente por: BEACON
Guillermo Enrique
Fecha y hora: 11.06.2020 13:18:53